



•BOLETÍN•

•DE•LOS•COLEGIOS•
•DE•ABOGADOS•DE•ARAGÓN•

Nº 167

IIIª ÉPOCA MARZO 2005

ELEGIDA NUEVA JUNTA DE GOBIERNO. Vence por amplia mayoría la candidatura encabezada por Javier Hernandez Puértolas (Págs. 14 y 15)



BOLETÍN DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE ARAGÓN

SUMARIO



Carta del Decano: (pág. 3).



Punto de vista. Sólo le pido a Dios. Miguel Rivera Marcos (pág. 4).



Opinión. Gracias y "un poquito de por favor". Miguel Ángel Camarero Charles (pág. 5).



Jurídicos, Penal: Reforma cumplimiento de penas. José María Chacón Vallés (pág. 6).



Jurídicos, Penal: Nuevo Reglamento de Menores. Carmina Mayor Tejero (pág. 9).



Jurídicos, Mercantil: Efectos de la Declaración del Concurso de Acreedores. Raúl Palacín (pág. 12).



Nuevas Tecnologías: Salvemos el bosque. Antonio Muñoz (pág. 16).



Club de Esquí y Montaña: La Mesa de los Tres Reyes. Juan López (pág. 18).



A fondo: Autonomía de la Voluntad. Pilar Aguado (pág. 19).

innovadora por su reto educativo

Facultad de Derecho

Por ser el proyecto educativo más serio y novedoso emprendido por una Facultad de Derecho.

Por su método de estudio razonado y coordinación de todas las asignaturas desde el primer curso.

Por la participación activa de los alumnos en el aprendizaje del Derecho desde el primer curso en todas las asignaturas.

Por sus tutorías académicas colectivas para el desarrollo interdisciplinar de las habilidades propias del jurista.

Por la orientación vocacional del alumno desde el primer curso a través del contacto directo con la realidad jurídica.

Por la utilización complementaria de nuevas tecnologías didácticas (Aula Virtual, Campus Wi-Fi, bases jurisprudenciales, ordenadores portátiles)

Por sus 70 años formando grandes juristas al servicio de la sociedad española.

1.º PREMIO
a la **Mejora de la Calidad**
otorgado por la **Comunidad de Madrid**
al **Plan de Formación de Juristas**

LICENCIATURA EN DERECHO

DERECHO Y TÍTULO PROPIO JURÍDICO-COMUNITARIO Y ABOGADO INTERNACIONAL
(Licenciatura en Derecho+Diploma en Estudios Europeos de la U. Sorbona o Master del Instituto de Estudios Europeos+Título Propio)

LICENCIATURA EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTRACIÓN

LICENCIATURA EN CIENCIAS DEL TRABAJO (2.º CICLO)

DIPLOMATURA EN RELACIONES LABORALES

DERECHO Y PERIODISMO

DERECHO Y PUBLICIDAD Y RELACIONES PÚBLICAS

DERECHO Y COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

DERECHO Y ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS (JURÍDICO-EMPRESARIAL)
(con opción programa bilingüe)



1933-1993-2005

91 536 27 27

www.uspceu.com

informa@ceu.es

Carta del Decano



AÑO XXXXIII
NÚMERO 167
marzo 2005

COORDINADOR
Miguel Rivera Marcos.
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN
María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e Ilustre
Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA
Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL
Z-107.-1961

IMPRIME
Gráficas Lema, S.L.
Tiermas, 2
50002 Zaragoza

PORTADA
*Toma de posesión de la nueva Junta de
Gobierno*

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.



Francisco Javier
Hernández Puértolas

Mi primera comparecencia en el Boletín, después del período de dimisión y del proceso electoral, ha de ser necesariamente para expresar varios sentimientos de agradecimiento. Agradecimiento en primer lugar al numeroso grupo de compañeros que nos ratificó y otorgó su confianza para seguir rigiendo los destinos colegiales. Este es quizá el momento de insistir en una idea que compartimos todos los miembros de la Junta de Gobierno, los nuevos, los reelegidos y los que permanecen en la misma: que todas las instituciones colegiales y el Colegio mismo sólo adquieren sentido en el servicio a la Abogacía en general y a los abogados uno a uno. Por ello, compañeros, no dudéis en hacer llegar a la Junta de Gobierno vuestras solicitudes de amparo o ayuda, vuestras ideas y sugerencias y vuestras críticas. El Colegio es de todos y es la participación de todos la que le da vida.

Participación es también presentarse a las elecciones y votar en las mismas y, por ello, mi agradecimiento se hace extensivo a todos los que participaron en el proceso electoral como candidatos y como electores.

Y no puedo terminar este capítulo de gracias sin hacer especial referencia a los compañeros que salen de la Junta por haber terminado su mandato. Aquí, sin duda interpretando el sentir de todos los colegiados, quiero hacer constar lo que ya dije en el acto de toma de posesión: que con José Antonio Blesa Lalinde, Mabel Toral García, Carmen Roigé Colás, Javier Ariño Barcelona y José Miguel Revillo Pinilla, tenemos todos contraída una deuda de gratitud por su entrega y por su eficacia en el desempeño de tareas colegiales. Yo confío en que, como ya es así, van a seguir colaborando en ellas, pues constituyen un activo del que el Colegio no puede prescindir.

La fecha en que escribo estas líneas hace imposible no recordar el salvaje atentado del 11 de marzo de 2004. Desde aquí quiero reiterar la repulsa y condena de toda clase de terrorismo que hicimos todos los abogados de Zaragoza y expresar nuestra solidaridad con las víctimas y sus familias. Confiemos en que se castigue a los culpables como se merecen, en que las víctimas reciban toda la reparación que sea posible y que actos tan crueles y tan malvados no vuelvan a repetirse.

El Decano

SOLO LE PIDO A DIOS...

Miguel Rivera Marcos. Diputado 7º

Tenía ya escrito otro artículo al cierre de este nuevo número del Boletín, primero que voy a coordinar personalmente cuando de vuelta a mi casa escuchaba en la radio del coche una nueva versión de la canción que contiene en una de sus estrofas la frase que comienza con el título de este artículo y continúa con la frase ... **“que la que la gente no me sea indiferente”**

Ya en mi despacho busqué la letra completa de dicha canción en internet, pues aunque la recuerdo de memoria casi entera quería completar la reflexión que hice mentalmente cuando la escuché en mi vehículo mientras atravesaba el tercer cinturón de nuestra ciudad.

Me gusta tanto el contenido de la letra que se me antojaba que casi podía transcribirla como una especie de manifiesto en el que gustoso pondría mi firma, pero quizá hubiese sido desconsiderado con mis colaboradores que han escrito sus artículos originales y nos han regalado a todos con su precioso tiempo.

Por eso vuelvo a las ideas que me bullían en la cabeza mientras conducía, y hacía mía esa frase y la aplicaba a la vida colegial, y a la realidad de la participación de todos en la defensa de nuestros intereses. Me venía a la cabeza el oportuno artículo que nuestro Vicedecano ha escrito en este mismo número y que insiste brillantemente y con el estilo directo y franco que le caracteriza, sobre el mismo gran tema de la participación de todos los compañeros.

Realmente “le pido a Dios que lo injusto no me sea indiferente” y “que el futuro no me sea indiferente” y que la suerte de los compañeros y la profesión no me sea indiferente, y es más le pido a Dios que, a todos los que han colaborado y colaboran activamente por intentar solucionar los grandes problemas que tiene esta profesión, los demás compañeros y la profesión no les sea indiferente.

Como miembro de la Junta de Gobierno recientemente elegido no puedo hacer nada por la profesión si no cuento con vosotros, compañeros. Tened la seguridad que el tiempo y el esfuerzo que empleéis en la lucha por los intereses comunes irremediablemente va a contribuir a la defensa y mejora de las condiciones individuales de nuestros despachos y que en ningún caso el trabajo por el colectivo va a ser un tiempo perdido.

Son muchas las dificultades y los problemas que tenemos todos en el día a día profesional, pero con ilusión pueden afrontarse y superarse. El Colegio tiene que ser esa gran organización que defienda los intereses de sus colegiados y por esta idea con vuestra ayuda pretendo poner todo mi empeño en esta nueva tarea.

Las distintas secciones, agrupaciones y comisiones brindan la oportunidad de participar a todos los colegiados en los más diversos asuntos de interés para todos, y el mínimo esfuerzo de cada uno de nosotros tened por seguro que tiene una grata recompensa personal.

Las dos tareas que me ha encargado la Junta son la coordinación del boletín y de las secciones, por tanto directamente dirigidas a promover la participación de todos, tarea que con gusto asumo y una de mis principales luchas desde que empecé a colaborar en el Colegio y quizá una de las tareas más duras dado el característico despego de una gran mayoría de compañeros para todo lo relacionado con el Colegio.

Cada uno de los compañeros cuenta, cada una de las ideas cuenta, cada una de las aportaciones cuenta, ¿a qué esperáis?, ha llegado el momento de dar un vuelco a las cosas, de que la protesta de pasillos antes de entrar a una vista se convierta en la acción decidida para solucionar el problema que origina la protesta, que de las protestas se pasen a los hechos y que con el amparo colegial “no dejemos pasar ni una” a todo aquel que intente poner la zancadilla a nuestra profesión, ni jueces, ni funcionarios, ni fiscales ni clientes, ni administraciones, ni gobiernos ni legisladores, deben irse de “rositas” cuando ataquen nuestros intereses, pero para eso no puedo ser yo un simple miembro de Junta, ni un Decano ni una Junta entera los que como el que clama en el desierto se erijan como adalides en defensa de la profesión, tenemos que ser todos.

Solo le pido a Dios que no termine siendo Alonso Quijano, y que toda la vida sea D. Quijote de la Mancha, aunque de vez en cuando termine estrellado contra las aspas de un molino o apaleado y mal trecho.

GRACIAS y “un poquito de por favor”

Miguel Ángel Camarero Charles. Vicedecano

El pasado 31 de enero, con la toma de posesión del decano electo, terminó mi periodo como Decano en funciones (Decano e.f.). Siglas que siempre me han recordado a algo así como “federal” (cosas mías que, a buen seguro, tendrán su significado en mi subconsciente, supongo).

Han sido dos meses y medio de experiencias, responsabilidades, vivencias y actividades nuevas que, confieso, nunca busqué pero cuyo desempeño me han llenado de satisfacción y orgullo.

Tampoco niego que lo he hecho con mucho gusto y a mucha honra, pues me ha gustado, y me ha honrado haber dirigido los designios de mi Colegio y de mis compañeros aunque haya sido durante tan corto periodo de tiempo.

Todo ello ha sido posible merced a la colaboración de un buen número de ayudas. El personal del Colegio, los miembros de la Junta, los miembros de las Comisiones a las que pertenezco, los compañeros que “dan el callo”, la gente de mi despacho y mi propia familia. Todos ellos han sido comprensivos con la transitoria situación, benévolo y pacientes.

A todos he de agradecer su comprensión, colaboración y entrega. GRACIAS.

Dicho esto, que constituye la excusa de estas líneas, quiero hacer algunas reflexiones sobre determinados aspectos que, en definitiva, es lo que realmente ha motivado que quisiera dirigirme a todos los compañeros.

La situación que he vivido me ha permitido tener otro punto de vista del Colegio y de la profesión. Ni mejor ni peor, distinto. Una nueva perspectiva.

Mi especial punto de vista me ha permitido ver y comprender lo necesario, vital, esencial e imprescindible que es la colaboración, cooperación y solidaridad de los colegiados, de todos.

Nadie como el Decano (podéis creerlo) puede experimentar la “soledad” en que, a veces, se encuentra quien dirige un Colegio (Decano y Junta) con casi cuatro mil colegiados, el vértigo que se experimenta cuando te encuentras con cientos de problemas a los que hay que dar solución, mejor o peor, más o menos adecuada, la posible, la cesta que se puede confeccionar con los miembros que tenemos. Todo ello hace necesario “arrimar el hombro”.

En definitiva, mi mensaje es bastante sencillo y, supongo, que claro.

El Colegio no es algo que tenga pies y manos, que funcione solo, que nos haya de dar o nos tenga que hacer cosas. El Colegio somos **todos los cole-**

giados, sin excepciones y, en consecuencia, será bueno si los colegiados somos “buenos” y no servirá para nada si los colegiados “no servimos para nada”.

Aquí no vale pagar la cuota y ya está, como en un club deportivo (que da derecho a decir improperios como, por ejemplo, en el campo de fútbol) esto es otra cosa. El compromiso y la prestación personal son esenciales e inherentes a la profesión. Además, la perspectiva debe ser más amplia y el horizonte generoso. Lo hecho por y para el Colegio no redundan tan sólo en él (que no es nada, en sí mismo considerado) sino en los colegiados de forma inmediata y en la Sociedad (con mayúscula) de forma mediata. Merece la pena meditarlo.

Si hay un retraso en alguna cuestión colegial -por ejemplo- del turno de oficio, o en el informe de una minuta, o en aspectos similares, hay que pensar que detrás de todo ello siempre hay algún compañero dejándose literal y literariamente “los cuernos” para que salga bien, y pensar que si en lugar de un compañero hubiese una docena, las cosas cambiarían. No puede, no debe criticar, exigir u opinar aquel que jamás participó, ni colaboró en, al menos, intentar solucionar el problema o anomalía que hábilmente “detecta”.

Estas líneas deberían tener mayor eco entre los colegiados jóvenes pues, al fin y a la postre, son quienes más tiempo tienen por delante, tanto para dar y ofrecer generosamente, como para obtener a lo largo de su vida profesional. Salir del letargo, sacudiros la pereza, ser generosos, como otros lo están siendo con vosotros.

Hay que desterrar la consabida, manida y tremendamente injusta frase de ¿qué hace por mí el Colegio?, y sustituirla por una más sencilla de la que cada cual sabe la respuesta ¿qué hago yo por el Colegio?.

La primera pregunta es ofensiva para los compañeros que trabajan codo con codo por el Colegio, por los colegiados y, en definitiva, por la sociedad. Insultante para los más de doscientos compañeros que en una u otra labor, directa o indirectamente colaboran con el Colegio.

La segunda tiene respuesta y está en cada uno de nosotros.

A quienes ya están colaborando GRACIAS, a quienes todavía no colaboran... “un poquito de por favor”.

INTRODUCCIÓN

La reforma de la Legislación penal que entró en vigor el pasado 1 de octubre ha supuesto, prácticamente, la creación de un nuevo Código Penal, modificando sustancialmente los criterios del de 1.995, incrementando el principio represivo del aislamiento del delincuente y el retributivo de la pena. Es decir que el delincuente ingrese en prisión y que “pague” por lo que ha hecho. No cabe sacar otra conclusión al disponerse, en la reforma aprobada, reducir a 3 meses, la pena mínima para ingresar en prisión, olvidando que para luchar contra la delincuencia no basta solo el endurecimiento de las penas, (si es que eso sirve para algo) sino que también debe de lucharse contra las circunstancias que la originan y entre una de ellas la pobreza.

Esta reforma nació demasiado rápida, es decir con todos aquellos requisitos prohibidos para cualquier reforma legislativa, al coincidir en ella tanto la inmediatez a situaciones concretas que se quieren resolver (y que privan a la Ley del principio de generalidad) como de la falta de meditación y reposo, necesarios en cualquier legislador que se precie. Las prisas jamás han sido buenas consejeras del legislador, como tampoco lo han sido del letrado que se precie de tal.

Sorprende, igualmente, sobremanera, que esta reforma olvide la seguridad que podemos llamar financiera de los pequeños ahorradores (consumidores, caso de las academias de idiomas o las estafas con las viviendas), Al igual que también sorprende, entre otras cuestiones, que eleva la cantidad que convierte una infracción administrativa en delito, en el caso concreto de los delitos contra la hacienda pública o las defraudaciones a la Seguridad Social, o a los presupuestos comunitarios, etc, etc.

Todo ello, sin olvidar el incremento de la población penitenciaria, que se ha producido en los últimos meses (cercano ya a los 65.000 presos) y la especial incidencia, que esta situación ha tenido -sobre todo- para las personas extranjeras. Estos son los elementos fundamentales de la reforma:

1.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS MANDATARIOS Y REPRESENTANTES DE PERSONAS JURÍDICAS

Se decreta la responsabilidad personal de aquel que interviene como administrador o mandatario, cuando no se den en él las circunstancias para que pueda ser considerado autor, si esas circunstancias se dan en aquel al que representa. Además, será responsable -si se impusiera la pena de multa- el mandante o la persona o entidad en cuya representación se obre. En el caso de sociedades es más que complicada la aplicación de esta reforma por cuanto se puede sancionar (multas) indirectamente por las repercusiones que tenga en el patrimonio de la compañía, a los socios que no han cometido ninguna acción delictiva, pero que tienen una cuota parte de capital social.

Debe de prestarse especial atención a lo dispuesto en el nuevo artículo 127, que hace referencia a las consecuencias accesorias de los delitos, que pueden afectar a las compañías mercantiles y en su consecuencia a los socios de las mismas. El Art. 129 permite la clausura temporal de la empresa o sociedad o se permite la intervención de la sociedad o empresa para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores. O incluso su disolución o suspensión de actividades. (Art. 129).

2. - LAS NUEVAS PENAS

1.- La pena de prisión tendrá una duración mínima de tres meses, frente a los seis meses actuales. (Art. 33, número 3). Una solución absolutamente rechazable porque las penas privativas de libertad de corta duración des-socializan y estigman al delincuente, que pierde el trabajo, sus amigos, sus vínculos y habilidades sociales y queda señalado “de por vida” como ex-presidiario y se le socializa en el grupo social de los delincuentes, sin olvidar que en tres meses de estancia en una prisión no se puede realizar ninguna posibilidad de tratamiento, con ese ciudadano. Resultando, precisamente, que aquellos que no puedan satisfacer la responsabilidad civil derivada del delito, serán los que cumplirán estas penas que sí se suspenderán para los que paguen la responsabilidad civil. Una situación cuando menos injusta. Todo ello, sin olvidar los riesgos (enfermedades de transmisión sexual y de otras clases -tuberculosis- y drogadicción) que azotan a los habitantes de las prisiones y el “aprendizaje” de los delincuentes primarios en las prisiones.

2.- Se modifica la clasificación entre penas menos graves y graves. A partir de ahora serán graves las penas de prisión superiores a cinco años. Serán penas menos graves, la de prisión de tres meses hasta cinco años. Se pretende armonizar los delitos que son enjuiciados por la Audiencia Provincial (penas graves) y los que son enjuiciados por los Juzgados de lo Penal (penas menos graves) (Art. 33 números 2 y 3)

3.- Se crea la pena de localización permanente, que en realidad es el arresto domiciliario del antiguo código, pero modernizado porque puede cumplirse en cualquier lugar y **Se suprime la pena de Arresto de fin de semana** (art.33 número 4), que se sustituye por las penas de: Prisión desde tres meses; Trabajos en beneficio de la Comunidad (que hasta ahora ha tenido pocas plazas y a la que se le da una duración, demasiado larga, de hasta un año); Multa y Localización permanente

4.- La pena de alejamiento adquiere un nuevo alcance, con posibilidad de medios electrónicos de control y hasta diez años de duración. En el caso de violencia de género, se suspende el régimen de visitas, comunicación y estancia con los hijos, que se hubiera reconocido en la Sentencia Civil, hasta el total cumplimiento de la pena. (Otro caso más de privación del derecho a la reinserción y de desocialización del delincuente), que

puede incrementar que se judicialicen en demasía las desavenencias conyugales.

5.- La pena de multa tendrá una duración mínima de diez días. (Antes de cinco) resulta sobrecogedor y repugnante al principio de igualdad, que se haya subido proporcionalmente más, la cuota mínima de la multa (1,21 euros) que la cuota máxima (330,50) que pasan a 2 euros y 400 euros.

3.- LAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Se modifica, de manera beneficiosa para el condenado el artículo 68 del Código Penal, que señala que cuando se dé la circunstancia primera del artículo 21 del C.P., los jueces impondrán la pena inferior en uno o dos grados a la señalada por la Ley, cuando antes, el texto decía podrán imponer. El mandato imperativo es claro el texto dice impondrá, luego obliga.

4.- LA EJECUCIÓN REAL DE LA PENA

El nuevo artículo 76 -pudiendo haberlo hecho- no regula el tema de las largas condenas, sino que más bien las consagra. El art. 78 viene a diseñar una nueva regulación de la vida penitenciaria de aquellos condenados a los que se les aplican las limitaciones del artículo 76 (reducción de la pena realmente ejecutable), al señalar que los beneficios penitenciarios, referidos a permisos, clasificación en tercer grado y cómputo de la libertad condicional se refieran a la totalidad de las penas impuestas en las Sentencias, lo que es obligatorio en determinados casos, si la pena a cumplir resulta inferior a la mitad de la suma total de las impuestas. En todo caso, en estos supuestos, el Juez de Vigilancia podrá acordar el régimen de cumplimiento general. Debe darse audiencia y existen circunstancias especiales, según la tipología del delito.

5.- FORMAS SUSTITUTIVAS DE LAS PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Para dejar en suspenso las penas privativas de libertad inferiores a dos años, deberá de hacerse mediante resolución motivada, y, atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto, así como a la existencia de otros procedimientos penales contra éste. Es menester destacar que habla de "otros procedimientos penales". (Art. 80. Para el cómputo, en orden a la suspensión de las penas inferiores a dos años, no se tendrán en cuenta los arrestos sustitutorios, en caso de impago de multa. (Art.81).

Ya no se hace mención a que, mientras se tramita la suspensión de la condena privativa de libertad inferior a dos años, los Jueces y Tribunales "*no comunicarán ningún antecedente al Registro Central de Penados y Rebeldes*", (art.82.). Se podrá proceder a señalar, además, el cumplimiento de una serie de obligaciones. Art. 83 y 84, para el caso de maltrato familiar. Si cumple las condiciones de la suspensión, el Juez o Tribunal acordará la remisión de la pena.

La suspensión excepcional de las penas privativas de libertad de hasta cinco años, esta prevista para aquellos penados que hubiesen cometido los hechos por su adicción a sustancias tóxicas o estupefacientes, siempre y cuando el condenado acredite por centro acreditado u homologado que se encuentra en tratamiento o deshabitado. Puede condicionarse a que no se abandone el tratamiento y se remitan los correspondientes informes al Tribunal, que habrán de ser remitidos siempre con periodicidad inferior al año. (Art.87). Ya no cabe (art.88) la sustitución en el caso de reos habituales.

En el caso del delito del Art.173.2, (tratos degradantes que afectan a la pareja, familia, etc.) Solo cabe la sustitución de la pena, para el caso de trabajos en beneficio de la Comunidad y además con el correspondiente tratamiento psicológico y de reeducación. Y las limitaciones del art. 83.

En materia de libertad Condicional y Responsabilidad Civil, hay una reforma previa por la LEY 7/2003 que afecta a los artículos 90, 91 y 93.

No puede concederse la Libertad Condicional, si no se ha satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito. Esta circunstancia sólo se podrá exigir, para los delitos cometidos, desde la entrada en vigor de la señalada Ley. En todo caso el nuevo artículo 90, dispone en su nuevo apartado 3º que, para poder obtenerla, deberá de haberse satisfecho la responsabilidad civil. Hay especialidades para los delitos de terrorismo y cometidos en el seno de organizaciones criminales. En todo caso, en términos generales se habla de que se hayan desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales. (Art.93)

6.- LA EXCARCELACIÓN DE LOS MAYORES DE SETENTA AÑOS Y ENFERMOS

Se ratifican las decisiones jurisprudenciales hasta la fecha, obligando al Juez de Vigilancia, para el excarcelamiento a valorar la dificultad para delinquir y la escasa peligrosidad. Se prevé, igualmente, en el caso de peligro patente para la vida, (es decir, para que no fallezca en prisión) que autorice el excarcelamiento, el Juez de Vigilancia, con informes de los médicos de la prisión y el forense. Una vez que se produzca la excarcelación. (Art.92) quedará bajo el control de la Comisión de Asistencia Social de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

7.- DE LOS REOS HABITUALES

Se consideran reos habituales los que hubieren cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años, y hayan sido condenados por ello. (Art.94).

8.- DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Se da un nuevo enunciado de las medidas de seguridad, que aparecen en el 96.3 y que solo se aplicarán cuando la pena que hubiera podido imponerse, no sea de privación de libertad. (art.95 y siguientes. Su incumplimiento será considerado quebrantamiento. (art. 100).

9.- DE LA EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CRIMINAL Y DE LA PRESCRIPCIÓN

En el art. 130 se añade, como causa de extinción de la responsabilidad penal la de la remisión de la pena del art. 85.2 del y se añade también la prescripción de la medida de seguridad. En el art. 131 se da una nueva regulación de la prescripción de los delitos. En el art. 132 se establece un nuevo sistema de cómputo de los plazos de prescripción y el art. 133 establece un nuevo sistema para la prescripción de las penas.

10.- DE LA CANCELACIÓN DE LOS ANTECEDENTES PENALES

Se regula en el art. 136, reconociéndose este derecho, previo informe del Juez o Tribunal, si se tienen satisfechas las responsabilidades civiles provenientes de la infracción, excepto en los supuestos de insolvencia declarada por el Juez o Tribunal sentenciador, salvo que hubiera mejorado la situación económica del reo o el reo se halle al corriente de los pagos fraccionados y hubie-

ran transcurrido los plazos señalados, contados desde el día siguiente a aquel en que quedará extinguida la pena.

14.- DE LOS EXTRANJEROS

Viene ya modificado por la Ley Orgánica 11/2003 de 29 de septiembre, el artículo 89, que dispone frente a la regulación anterior, la expulsión de aquellos extranjeros condenados a penas inferiores a seis años, salvo que el Ministerio Fiscal, excepcionalmente y de forma motivada, aprecie que la naturaleza del delito justifica el cumplimiento de la condena en España. Lo mismo para condenas superiores, una vez que llegue al tercer grado penitenciario. En este caso, ya no tiene tanta importancia la satisfacción de la responsabilidad civil de la víctima o las posibles represalias que pueda sufrir el extranjero cuando regrese a su país, caso del maletero de drogas a los que se les exige el pago de la droga perdida, por ejemplo. Además, se prima la impunidad, del delito. Ni que decir tiene la gravedad de esta obligatoriedad de esta expulsión en el caso de organizaciones terroristas.



FICHA TÉCNICA DE LA OBRA

Título: *"Reformas Procesales, Civiles, Penales y Contencioso-Administrativas, Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la LOPJ"*.

Autor/es: Excmo. Sr. Magistrado del Tribunal Supremo, D. Rafael Fernández Valverde y el Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid, D. Ernesto Predaz Penalva.

Editorial: El Derecho Editores

Año de Publicación: Enero 2005

Nº páginas: 130

Precio: Gratuito para clientes de la editorial El Derecho.

Tirada: limitada a 5000 ejemplares.

ISBN: no necesario al no venta al publico.

COMENTARIO

La obra pretende acercar a los profesionales del Derecho las modificaciones procesales operadas por esta nueva y reciente reforma -la más ambiciosa operada sobre la LOPJ de 1985, si de sus aspectos procesales y orgánicos hablamos,- y que tanto repercutirán en el trabajo diario del profesional jurídico. La creación de la segunda instancia penal, la afectación de la nueva LEC en la LOPJ, la ejecución provisional de sentencias, la creación de las Oficinas de Señalamiento, la eficacia en España de las sentencias extranjeras, etc... son todos ellos temas tratados por los autores con comentarios de gran rigor y dotados con una indudable visión práctica.

El formato de la obra permite, además, su fácil consulta, estructurándose en un índice de materias, e incorporando cuadros singularizados de los preceptos reformados, recogiendo las versiones modificada y vigente del articulado a las que se acompañan comentarios de los autores.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER

BOLETÍN DE COLABORACIÓN
A.E.C.C. ZARAGOZA- CIF: G28/197564
Tf. 902 363 800 Fax 976 363 803

Razón Social
 Actividad
 Cif/Nif
 Contacto
 Domicilio.....C.P.
 Población
 Provincia.....TF
 Fax..... Mail

CUANTÍA DE LA APORTACIÓN

- 60,10
 120,20
 150,25
 300,50
 601,01
 3005,06
 6.010,12
 OTRA.....

DATOS PARA LA DOMICILIACIÓN

Titular de la cuenta
 Entidad bancaria
 Dirección del Banco
 Población del Banco

□□□□ □□□□ □□ □□□□□□□□□□

REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY ORGÁNICA 5/2000, DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS MENORES

Por Carmina Mayor Tejero.

Con la entrada en vigor el pasado 28 de febrero, el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (aprobado por Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio), ha venido a cumplir más de cuatro años y medio después de la publicación de la citada Ley una exigencia contenida en diversos apartados y artículos de su texto, en concreto en el apartado 24 de su exposición de motivos y en los artículos 49.1, 55.3, 56 e), h) y n), 59.1 y 60.1.

Se ha optado por aprobar un Reglamento de ámbito nacional, lo que sin duda dará lugar a una deseable homogeneidad en la aplicación de la ley en todo el territorio español. Ahora bien, eso no cierra en modo alguno el desarrollo normativo de la Ley Orgánica 5/2000 por cuanto corresponde a las Comunidades Autónomas “de acuerdo con sus normas de organización, la creación, dirección y organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la ley” (artículo 45.1 de la L.O. 5/2000, reiterado en el artículo 8.1 del Reglamento), lo que les deja un importantísimo margen regulador que afectará directamente al desarrollo de la ejecución material de las medidas judiciales que los citados artículos les encomiendan.

El deseo del legislador de conseguir que dicha norma sea lo más adecuada posible para alcanzar los objetivos perseguidos por la ley, le ha hecho prever expresamente en la Disposición Adicional única el compromiso del Gobierno de evaluar los resultados de la aplicación del Reglamento una vez transcurrido un año desde su entrada en vigor, consultando para ello a las Comunidades Autónomas, al Consejo General del Poder Judicial y al Fiscal General del Estado, procediendo en su caso a realizar los ajustes necesarios para garantizar el mejor funcionamiento del sistema.

Como ya anuncia el propio preámbulo del Reglamento en su segundo párrafo, esta norma sólo pretende abordar un “desarrollo parcial” de la Ley Orgánica 5/2000, en lo relativo a tres materias concretas: la actuación de la Policía Judicial y del equipo técnico, la ejecución de las medidas cautelares y el régimen disciplinario de los centros. Por ello, dado lo limitado de su contenido, la estructura de Reglamento es muy sencilla, componiéndose de cuatro únicos capítulos: Capítulo I “Disposiciones generales”; el Capítulo II “De la actuación de la Policía Judicial y del equipo técnico”; el Capítulo III “De las reglas para la ejecución de las medidas”, subdividido a su vez en tres Secciones, la Sección 1ª “Reglas comunes para la ejecución de las medidas”, la Sección 2ª “Reglas específicas para la ejecución de las medidas no

privativas de libertad”, y la Sección 3ª “Reglas específicas para la ejecución de las medidas privativas de libertad”; y por último, el Capítulo IV trata “Del régimen disciplinario de los centros”. Pero la gran mayoría de sus 85 artículos están dedicados a la ejecución de las medidas sancionadoras-educativas impuestas judicialmente a los menores, de los cuales, a su vez, la mayor parte de ellos se refieren a las medidas de internamiento.

El Reglamento introduce una serie de novedades que no estaban contempladas en la ley: la preceptiva comparecencia del letrado del menor en las soluciones extrajudiciales (artículo 5), aparece la figura del procurador que no estaba prevista hasta el momento (artículo 41.6) y la posibilidad de intentar una conciliación en fase de ejecución, cuando hasta ahora solamente se permitía en instrucción.

Con la aprobación del Reglamento de desarrollo (parcial) de la Ley Orgánica 5/2000, el sistema español de justicia juvenil se dota de un instrumento imprescindible para su aplicación práctica y material, resultando necesaria la creación de foros especializados de debate y estudio sobre las múltiples y variadas cuestiones que, sin duda, generará la puesta en práctica del Reglamento. Siendo consciente de esta realidad, el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil, Organismo perteneciente a la FUNDACIÓN DIAGRAMA (esta última Organización no gubernamental, de ámbito nacional e internacional que promueve el desarrollo de Centros, Programas e Investigaciones, destinados a la prevención tratamiento e integración de menores en conflicto social), organizó en Murcia la **Jornada Profesional de Trabajo, Reflexión y Análisis sobre el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores**, los días 17 y 18 de febrero de 2005, y que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, encuentro destinado a jueces, fiscales, abogados, profesionales de centros de menores, miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, técnicos y operadores del sistema de Justicia juvenil.

Durante día y medio se trabajó en el estudio del Reglamento, configurándose cuatro grupos de trabajo, cada uno de ellos con un coordinador, dos ponentes y un relator que elaboró las conclusiones. Los grupos de trabajo se configuraron entorno a cuatro grandes bloques (*modalidades de internamiento en centros; ejecución de varias medidas; contactos con el exterior: comunicaciones, visitas, salidas... y, por último, el mantenimiento del orden y la convivencia en el centro: vigilancia, seguridad y régimen disciplinario*).

En el Acto de Inauguración se expusieron, a modo de introducción, tres ponencias marco en relación al Reglamento, destacando la presencia de D. Luis Villameriel, Secretario General Técnico del Ministerio de Justicia y D. Pedro Núñez Morgades, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.

Intervinieron en uno de los grupos de trabajo (*Las modalidades de internamiento en centros*), Dña. Teresa Gisbert Jordá, Fiscal de Menores de la Audiencia Provincial de Valencia y perteneciente a la Comisión de Seguimiento de la Ley 5/2000, directores de diferentes centros de reforma de Andalucía y la aportación inestimable a la jornada de D. Francisco Bueno Arús, Presidente de la Sección Cuarta de Derecho Penal de la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia, Letrado, Abogado del Estado y uno de los creadores, junto con D. Félix Pantoja, de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Entre otras consideraciones se estimó necesaria la coordinación entre las diferentes Comunidades Autónomas para la puesta en común de criterios técnicos que posibiliten una mayor similitud entre la ejecución de las medidas; la importancia del conocimiento de la ley, especialmente a los menores, a los padres y a la sociedad en general, siendo importante en esta labor de información que tenga un carácter integral, no sólo de su contenido jurídico sino tam-

bién de los resultados positivos a través de los medios de comunicación, que en muchas ocasiones hacen un uso alarmista, desinformado o demagógico generando sentimientos de inseguridad o peligro hacia nuestros jóvenes; y, la formulación de protocolos unificados en materias tales como unidades de madres y asistencia sanitaria.

La jornada profesional ha permitido un encuentro más allá del formalismo oficial de las reuniones que podamos mantener los diferentes profesionales que intervenimos en Justicia Juvenil, al ponernos al día en las diferentes aportaciones e intercambiar experiencias.

La entrada en vigor el 28 de febrero de 2005 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 5/2000 supone un notable avance en la consecución de la seguridad jurídica que exige una materia en la que tantos derechos fundamentales se encuentran implicados. Es el desarrollo de uno de ellos -el de la igualdad de todos los españoles con independencia del lugar en el que se encuentren, artículo 14 de la Constitución Española- el que asimismo exigirá que las Comunidades Autónomas traten de homogeneizar lo más posible las normativas que dicten en los ámbitos de su competencia. De igual modo, cabe esperar que por las administraciones competentes se dispongan de medios necesarios para que puedan ser alcanzados los loables objetivos que con todo este conjunto normativo se persiguen.



Zaragoza Nevada



El Caso como una calle de Nueva York

La imagen de nuestra ciudad nevada es tan insólita que nos ha parecido que debíamos reflejarla gráficamente como noticia.

La Terraza de nuestro Colegio tampoco fue ajena a este acontecimiento, cuando menos curioso, presentando el aspecto que podemos contemplar en la imagen de la derecha, que bien podría utilizarse como postal navideña.



La función debe continuar pese al tiempo

El Teatro Principal, en esta ocasión, aparecía con un telón muy especial.

LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES A LA LUZ DE LA NUEVA LEY CONCURSAL

Raúl Palacín Ramos. Abogado. Profesor Asociado de Derecho Privado de la Univ. Zaragoza

La Ley 22/2003, de 9 de julio, ha venido a introducir en el Ordenamiento Jurídico Español esas dosis de seguridad y suficiencia de que adolecía la tan anacrónica y dispersa legislación en la materia vigente hasta la fecha. No me atreveré a aseverar lo que aseveró PIETRO CASTRO, allá por el año 1976, refiriéndose a nuestro Derecho de Quiebras, calificándolo como compuesto por un conjunto de normas "perjudiciales para la Nación", y no por las connotaciones de tan rabiosa vigencia en la actualidad política y sociológica de España respecto al concepto de "Nación" y "Nacionalidad", (aspecto éste que, obviamente, por ajeno al objeto de estas líneas no trataré), sino por razones eminentemente jurídico-mercantiles, pero sí afirmo con rotundidad que la obsolescencia, confusión, dispersión e inseguridad jurídica a que veníamos abocados bajo el imperio de las legislaciones concursales precedentes ha sido manifiesta.

Ciertamente, quizá una de las materias donde se haya logrado una mayor sistematización legal que enerva sobremanera el desconcierto legal precedente, hoy entiendo que suficientemente superado, sea la de los efectos de la declaración del concurso.

En efecto, y para exponer ordenadamente la esencia de la regulación en este aspecto, expondré separadamente los efectos sobre el deudor, sobre los acreedores y sobre determinados actos perjudiciales para la masa.

a) Efectos sobre el deudor

El tradicional principio general de inhabilitación del deudor para regir sus bienes se convierte en una excepción en la nueva Ley Concursal. Es la intervención y, en su caso, la suspensión de las facultades patrimoniales del deudor lo que constituye la reglamentación general vigente en la materia tratada.

Así, el auto de declaración de concurso habrá de pronunciarse en cuanto a los efectos sobre las facultades patrimoniales de administración y disposición del deudor, aspecto respecto del cual debe diferenciarse según nos hallemos ante un concurso voluntario (solicitado a instancia del propio deudor), o ante uno necesario (solicitado por acreedores, o bien si en los tres meses anteriores a la solicitud de concurso se hubiese presentado y admitido a trámite otra por cualquier legitimado para ello aunque éste hubiese desistido o no se hubiere ratificado), ya que en el primero de los casos, el deudor sufrirá una mera intervención de sus facultades patrimoniales por parte de la administración concursal, que se traducirá esencialmente en la preceptiva autorización o conformidad de los actos verificados por el deudor; y en el segundo de los supuestos, nos encontraremos ante la suspensión de las facultades meritadas, siendo "despojados" de las mismas y sustituido en su ejercicio por los administradores concursales.

Esta es la regla general ahora vigente. Ello empero, el Juez, a través de resolución motivada al efecto, podrá acordar que el principio de intervención de facultades previsto generalmente para el caso de concurso voluntario se aplique en el necesario, y el de suspensión, preceptuado generalmente para el concurso necesario, tenga observancia en el voluntario.

Y como excepción a lo que acabo de exponer, y exclusivamente contemplado el supuesto de que el concurso sea calificado como "culpable", se declarará la inhabilitación del

deudor en punto a sus facultades de administración y disposición, propias y ajenas, durante un periodo de dos a quince años en atención a parámetros de gravedad y entidad del perjuicio.

b) Efectos sobre los acreedores

Todos los acreedores del deudor, una vez declarado el concurso, quedarán integrados en la masa pasiva del concurso.

Queda expresamente previsto que las demandas con incidencia patrimonial contra el concursado que correspondan a los Juzgados de Primera Instancia y Sociales, orinará la inmediata abstención de conocimiento por parte de los mismos, ordenando el archivo de las actuaciones y debiendo prevenir a las partes que usen su derecho ante el Juez del Concurso.

Los procedimientos judiciales declarativos en fase de tramitación al tiempo de declararse el concurso continuarán hasta la firmeza de la Sentencia, a excepción de los que se hallen en primera instancia y siendo competencia del Juez del concurso, se estime por éste que deben acumularse al concurso por revestir trascendencia fundamental para la formación de inventario o lista de acreedores.

En todo caso, y obviando entrar en otro tipo de procedimientos distintos a los comentados, durante la paralización de las acciones judiciales, la administración del concurso dispondrá de la facultad de comunicar a los titulares de créditos con privilegio especial que se procede a atender su pago con carga a la masa y sin realización, consecuentemente, de bienes especialmente afectos, debiéndose, en caso de ejercitar tal facultad, proceder de inmediato a satisfacer la totalidad de los plazos de amortización e intereses vencidos.

Aspecto interesante de la Ley en este ámbito de los efectos de la declaración de concurso sobre los acreedores, lo es en el supuesto de que éstos ostenten un crédito solidariamente configurado en la posición deudora, y todos o alguno de los que conforman dicha posición sean declarados en concurso. Desde esta óptica, la nueva Ley preceptúa que el acreedor podrá comunicar la existencia del crédito a la administración concursal de cada uno de los concursos, caso de que éstos se tramiten simultáneamente, debiendo expresarse en el escrito presentado en cada uno de los concursos si se ha verificado la comunicación de los demás, adjuntándose copia del escrito presentado y de los recibidos, en su caso.

En cuanto a los contratos sinalagmáticos pendientes de ejecución, se previene que las usuales cláusulas de resolución de los mismos en caso de declaración de concurso se tendrán por no puestas. Asimismo, si una de las partes hubiese cumplido sus obligaciones y la otra tuviese pendiente de cumplimiento las suyas, el crédito o la deuda que corresponda al deudor se insertará en las masas activa o pasiva, según corresponda, del concurso.

c) Efectos sobre determinados actos calificables de perjudiciales para la masa

La nueva Ley, dentro de los sistemas legales comparados posibles en materia de reintegración de la masa concursal, viene a optar por el llamado de "nulidad relativa", es decir, que establece como rescindibles los actos

perjudiciales para la masa activa realizados por el deudor dentro del periodo temporal de los dos años anteriores a la fecha de la declaración de concurso, con independencia del ánimo fraudulento o no en la realización de los mencionados actos.

Existe una serie de presunciones, establecidas, además, con el carácter de iuris et de iure, en virtud de las cuales se entiende producido el perjuicio patrimonial antes aludido, sin necesidad de prueba adicional alguna, siendo los relativos a actos de disposición a título gratuito y los actos extintivos de obligaciones con vencimiento posterior

a la declaración de concurso las tasadas como tal por la Ley 22/2003.

En cualesquiera actos no comprendidos en la dicción de los anteriormente expresados, el perjuicio patrimonial deberá ser probado por el ejerciente de la acción rescisoria en cuestión.

Para el caso de estimación de la acción rescisoria, la sentencia declarará la ineficacia del acto sometido a impugnación, con condena a la restitución de las prestaciones objeto de aquél, con sus frutos e intereses.

21

Bilbao 2 de marzo de 2006 | Hemisferio de Aragón

HOYARAGON

"Si los ciudadanos practicasen entre sí la amistad, no tendrían necesidad de la justicia". Aristóteles, filósofo griego (384 a. C.-322 a. C.)

Los nuevos juzgados que se crean en Zaragoza nacen en precario



Los vocales del CGPJ Enrique López y Montserrat Comas, junto al presidente del TSI de Aragón, Fernando Zubiri (a la derecha). Foto: Enrique López

Aragón se queda sin tribunal de Violencia Doméstica y las funciones las asumirá el de Instrucción II, que se creará en junio

El Juzgado de Menores 2 será trasladado a un local de alquiler de la calle de Lagasca

ZARAGOZA. Aragón no tendrá un juzgado específico de Violencia Doméstica, como ya se pensaba, y será el Juzgado de Instrucción de nueva creación, el número II, el que asuma esas funciones, además de las otras propias. Esto ocurrirá, por lo menos, hasta 2006, cuando se pensaba que se decidiría entre a Zaragoza de un tipo de juzgado especializado. Así lo anunciaron ayer los vocales del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) Montserrat Comas y Enrique López, en la visita que hicieron al Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA), como delegados del órgano de los jueces en la Comunidad Autónoma.

Este nuevo juzgado de Instrucción, que no recibirá casos por reparto, se pondrá en marcha el próximo mes de junio, coincidiendo con la entrada en vigor de la Ley Integral contra la Violencia de Género. Ante la evidente falta de espa-

cio en los edificios judiciales de Zaragoza, que ambos vocales recomendaron, el Ministerio de Justicia ha notificado la contratación de algunos espacios fuera de los edificios. Así, el nuevo juzgado, como demandó a la Ciudad Autónoma de Barcelona el juez de la plaza del Pilar al saber que actualmente ocupa el juzgado de Menores número 2 y eso, a su vez, será trasladado a un inmueble situado en la calle de Lagasca, frente al edificio que ocupa el Tribunal de Menores y el juzgado número 1 de esta jurisdicción.

Primera instancia número 20 Los vocales también anunciaron que se creará el Juzgado de Primera Instancia número 20, siempre se decreta donde se sitúa y que el actual número 18, que está ocupado provisionalmente por el juez de Instrucción al giro del presidente del TSJA, será llevado a otro local de alquiler.

La misma situación de inseguridad se prevé para el número 4 de la Coordinación Administrativa de Probanzas.

Otro juzgado que se pondrá en marcha, pero que no tendrá población de referencia es el que se creará en La Alfranca de Huesca (Aragón).

Por el momento, las obras que se acometerá el Ministerio de Justicia en Aragón se centran en la ampliación de instalaciones en la plaza del Pilar, frente encima del aparador. Allí se utilizarán tres nuevas salas de vistas, así como

se aborrecen para abogadas, procuradoras y servicios comunes y se ampliará la zona del Registro Civil, según anunció Montserrat Comas.

Semejante movimiento de despido judicial tiene una ventaja, según ayer anunció el presidente del TSJA, Fernando Zubiri, y es que la jurisdicción de Menores estará tutelada y no mezclada con la justicia de Aragón.

"Los vocales del CGPJ siempre hemos asumido la máxima necesidad de espacio que tiene la justicia en Aragón y de crear un

LAS FRASES

"Los vocales del CGPJ siempre hemos asumido la máxima necesidad de espacio que tiene la justicia en Aragón"
ENRIQUE LÓPEZ
Vocal del CGPJ

"Las negociaciones para ampliar la Audiencia están ahí, pero no avanzan lo suficiente, igual que las transferencias de Justicia"
FERNANDO ZUBIRI
Presidente del TSI de Aragón

"Las obras menores de ampliación de los Juzgados de la plaza del Pilar se licitarán en abril. Se crearán tres nuevas salas de vistas"
MONTSERRAT COMAS
Vocal del CGPJ

secreto edificio en un solar cercano a la Audiencia", manifestó Enrique López.

Aunque parece lo contrario, debido al retraso de obras que acumula, el proyecto de ampliación de la Audiencia sigue en pie. "Las negociaciones están ahí pero no avanzan lo suficiente, igual que las transferencias de Justicia", expresó Fernando Zubiri. Mientras tanto, añadió el presidente del TSJA, sigue habiendo necesidad de nuevos juzgados judiciales y hay que optar por construir o comprar con los locales alquilados. Es una forma de aportar soluciones rápidas a las necesidades urgentes de la ciudad".

Ciudad de la Justicia Aragón es "Ciudad de la Justicia", Enrique López dijo que ante lo "bipolítico", dado que en el momento el que ya han optado otras Comunidades como Valencia, Madrid o Andalucía. "A lo largo, será el que se amplían así, pero mientras tanto se deben buscar soluciones transitorias", dijo. Los magistrados aragoneses son conscientes de la prioridad que padecen, tanto que uno de ellos dijo en los pasillos de la Audiencia que, tal y como está la cosa, se conforma con un "pasillo" de la Justicia y asistencia a la ciudad.

MARTA GARCÉ

Habrà que esperar a 2006

El Ministerio de Justicia creará 20 juzgados de Violencia Doméstica en España -uno en Andalucía, tres en el País Vasco, dos en Cataluña, Madrid, Canarias y Valencia, respectivamente, uno en Murcia y otro en Baleares. No se sabe si creará uno en el País Vasco para dejar fuera a Aragón del reparto de estos nuevos juzgados pero, como ayer señaló la vocal del Consejo General del Poder Judicial y presidenta del Desplazamiento de Violencia Doméstica, Montserrat Comas, "las cargas de trabajo en esas ciudades judiciales se manejarán". No obstante, la magis-

trada anunció que en Zaragoza se pondrá uno en 2006.

Comas explicó también que el número de juzgados que están licitados en Aragón aumentó el año pasado entre un 20 y un 24 por ciento, respecto al 2003, cuando hubo 1.000 licitas.

La magistrada resaltó la importancia de la Ley Integral contra la Violencia de Género y recordó que no sólo afecta medidas de protección y judicial, sino que incluye otras de carácter preventivo y educativo, de reconstrucción de la agresión y de protección a las víctimas.

Elegida Nueva Junta



Luis Melantuche López
DIPUTADO 2º



Francisco Javier Hernández Puértolas
DECANO



Javier Sancho-Arroyo y López-Rioboo
SECRETARIO



Carmina Mayor Tejero
Diputada 5ª



Gema Subirón Garay
DIPUTADA 6ª



Miguel Rivera Marcos
DIPUTADO 7º



Carmen Lasala Porta
DIPUTADA 10ª

El pasado día 31 de enero tomaron posesión los nuevos cargos de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados, tras su victoria en las elecciones celebradas el pasado día 22 de diciembre, jurando o prometiendo sus cargos.

Como sabéis se renovaba parcialmente la Junta, eligiéndose los cargos de Decano, Secretario y Diputados 2º, 5º, 6º, 7º y 10º.

Nuestro Decano ha sido reelegido para un nuevo mandato y al igual que la Diputada 6ª, antes Diputada 10ª. Los demás miembros acceden por primera vez a sus cargos

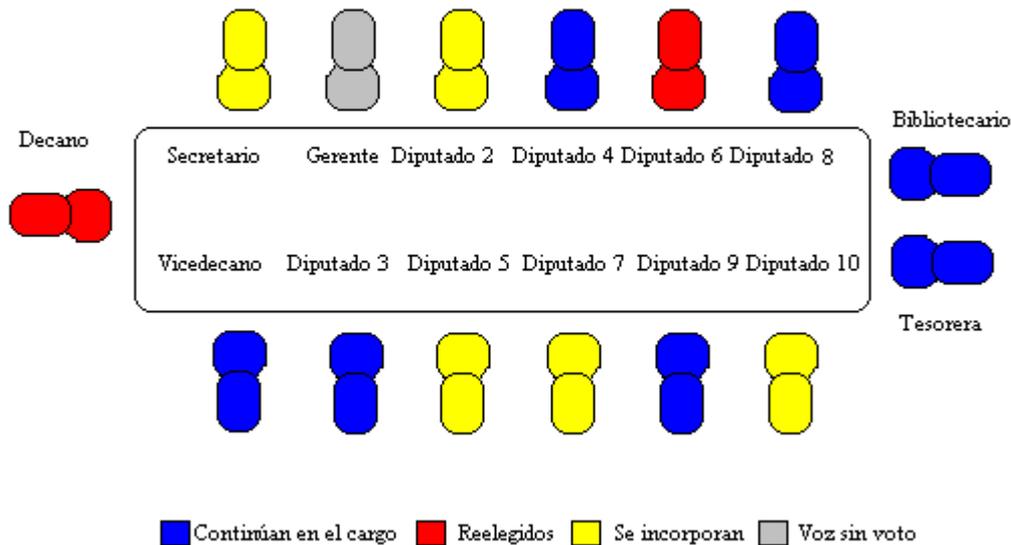


Nuestros compañeros, José Antonio Blesa Lalinde, Diputado 2º, Isabel Toral García Diputada 5ª, Carmen Roigé Colás, Diputada 6ª, Javier Ariño Barcelona, Diputado 7º y José Miguel Revillo Pinilla, Secretario, terminaron su mandato y entregaron el testigo a los nuevos miembros, pronunciando unas breves pero entrañables palabras en nombre de todos ellos José Antonio Blesa.

La ceremonia estuvo presidida por nuestro compañero y actual Presidente del C.G.A.E. Carlos Carnicer y a la misma asistieron todas las autoridades y representantes de los distintos organismos y colegios profesionales del ámbito de la Justicia en Aragón.

Elegida Nueva Junta

JUNTA DIRECTIVA DEL REICAZ



FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

CARGO	NOMBRE	FUNCIÓN PRINCIPAL
DECANO	Javier Hernández Puértolas	Preside y representa al Colegio
VICEDECANO	Miguel Ángel Camarero Charles	Pdte. Comisión Deontología Sustituye al Decano. Mediaciones
SECRETARIO	Javier Sancho Arroyo	Secretaría / Deontología
DIPUTADO 2	Luis Melantuche López	Honorarios
DIPUTADA 3	Nieves Romano Belenguer	Pdta. Comisión Honorarios
DIPUTADO 4	Luis Tomás García Medrano	Deontología/Defensa de la defensa
DIPUTADA 5	Carmina Mayor Tejero	Servicios Orientación/ Turno de Oficio
DIPUTADA 6	Gemma Subirón Garay	Partidos Judiciales/ Nuevas Tecnolog
DIPUTADO 7	Miguel Rivera Marcos	Boletín/ Secciones/Formación
DIPUTADA 8	Trinidad Paño Paúl	Pdta. Comisiones Turno de Oficio/ S Ivo
DIPUTADA 9	Paloma Ferreira Gotor	Honorarios/Nuevas tecnologías
DIPUTADA 10	Carmen Lasala Porta	Formación
BIBLIOTECARIO	Daniel Bellido y Diego Madrazo	Pdte. Comisión Formación/Bibliotecario
TESORERA	Begoña Castilla Cardiel	Pdta. C. Nuevas Tecnologías/ Finanzas

Todo ello sin perjuicio de los encargos particulares que la Junta Asigne a cada miembro.

SALVEMOS EL BOSQUE

Antonio José Muñoz González. Abogado

Cuando mi compañero Miguel Rivera, desde sus nuevas responsabilidades, volvió como suele, a llamarme a las filas de la colaboración escrita; pero especificándome que esta vez no para el Boletín de la Agrupación de Abogados Jóvenes, en el que solía colaborar bajo su coordinación, sino ahora, desde su nueva tarea en la Junta Directiva del Colegio, como responsable del Boletín de los «mayores», abordé la siempre difícil tarea de buscar un tema de interés dentro de la línea de mis anteriores artículos relacionados con el ejercicio de la profesión de abogado y la informática.

El incendio del pasado día trece de febrero de la ya tan familiar Torre Windsor, y los acontecimientos posteriores; me dieron el pie que buscaba y a la vez me han hecho reflexionar nuevamente sobre como la informática ha cambiado tanto la forma de trabajar de esta profesión.

Como es público y notorio en el edificio siniestrado tenía sus oficinas un reputado despacho profesional, y un grupo auditor también muy conocido.

En los días posteriores al llameante suceso, si dejamos a un lado las especulaciones sobre las ya famosas y misteriosas siluetas, que campeaban a sus anchas por determinadas plantas del edificio, en plena vorágine del incendio; y las reservadas entradas y salidas, ora por butrones o puertas secretas, ora a plena luz del día y con autorización judicial, con inconfesables intenciones las primeras, o bien para rescatar secretos documentos y contratos de cajas fuertes ignífugas las segundas; me llamó poderosamente la atención las declaraciones que responsables de comunicación del afamado despacho de abogados afectado realizaba sobre la pérdida de datos sufrida en el incendio.

Las declaraciones públicas que esta persona hacía pueden resumirse en minimizar la incidencia del incendio en la actividad del despacho profesional.

Declaraciones sin duda en parte de cara a la galería -léase clientes- por que si no, a cuenta de que el Consejo General del Poder Judicial exhortaba días después a los órganos jurisdiccionales del foro donde dicho despacho mantenía hasta cinco mil pleitos abiertos en todas las fases posibles, a fin de que «fueran comprensivos» con los plazos «improrrogables» que pudieran ser de aplicación, y permitir a los letrados sacar los expedientes del juzgado, si ello fuera necesario, para fotocopiarlos.

Pero a lo que iba, el despacho afectado presumía que recuperaría en pocos días la actividad habitual, debido a que tenía respaldo de los datos informáticos de la firma en dos ubicaciones situadas en ciudades distintas a través de una empresa de seguridad informática, con copias de respaldo diarias, siendo la última del doce de febrero, es decir, de la víspera del incendio, y que la pérdida de datos en papel casi no les afectaba, ya que los datos importantes se conservaban informáticamente.

Es decir, que la previsión y la inversión en seguridad informática va a reportar a la firma afectada por el incendio el incalculable beneficio de recuperar en unos instantes toda la información perdida, parecía que sin remedio, en las llamas que iluminaron Madrid el trece de febrero.

Desde otra ubicación física distinta al edificio, recuperarán bases de datos de clientes, de contrarios, de proveedores, expedientes, documentos redactados o digitalizados, demandas y querellas interpuestas o que interpusieron a sus clientes, recursos, resoluciones judiciales obtenidas y digitalizadas; es decir años de trabajo y cientos de miles de

horas de esfuerzo que la previsión de alguien impidió que se perdieran sin remedio.

Sin duda alguna la inversión en seguridad informática va a resultar muy rentable para este despacho.

Trasladaremos la situación a alguien más cercano.

El arriba firmante, que diría Pérez-Reverte.

El trastear con la informática como afición desde hace ya casi veinte años, hace que a un servidor, sus compañeros le otorguen el inmerecido apelativo de experto, por haber adquirido una amalgama de conocimientos fruto de la experiencia, y que no me hacen ir más allá de lo que en jerga informática se llama AU (Advanced User) o usuario experto o avanzado.

Si en mi despacho profesional se produjera un siniestro del calibre del ocurrido en la Torre Windsor, poco se podría recuperar, seamos realistas.

Pero es cierto que existen muchos despachos de abogados, grandes y pequeños, expuestos a problemas de pérdida de datos por distintos motivos mucho más probables que un incendio y nunca han considerado la necesidad de realizar copias de respaldo de los datos informáticos más importantes.

Los efectos de un virus, una avería, una actualización de sistema operativo, un corte de corriente inoportuno incluso, pueden provocar la pérdida irreparable de datos, datos que en definitiva son nuestro trabajo, nuestro esfuerzo, y lo que es más importante, se trata de información que muchas veces no es sólo nuestra, por lo que puede sernos exigible un plus en la custodia de la misma.

La solución que personalmente utilizo para evitar este tipo de problemas, más probables que un pavoroso incendio, pero con los mismos efectos en nuestra información, consiste en, además de utilizar con sentido común mi herramienta de trabajo más preciada, programar una copia de respaldo de mis datos con carácter diario.

Con esta simple medida, estoy en condiciones de borrar la i de irreparable a las consecuencias de cualquier incidencia grave en mi información profesional.

Hace unos días, tomando café, bajo los soportales de la Plaza del Pilar, en uno de esos descansos entre vista y testifical, demasiado cortos para volver al despacho y demasiado largos para esperar en el edificio de los juzgados, comentaba estas reflexiones con un compañero.

- ¿Y cómo hago yo eso? -Me comentaba un querido compañero, tras estrenar despacho y flamante red informática, y escuchar con rostro preocupado mis elucubraciones-

Pues es muy simple, basta un grabador de cederrón en el equipo que guarda los datos, unos cuantos soportes vírgenes que permitan ser sobrescritos, y uno de los muchos software de backups o copias de respaldo que existen en el mercado, desde el propio que acompaña usualmente a los sistemas operativos, hasta soluciones específicas para todos los gustos y bolsillos, pudiendo invertir desde cero euros, ya que hay soluciones gratuitas o freeware, hasta importantes inversiones si queremos aproximarnos al sistema de la Torre Windsor.

- ¿Y tengo que grabar todo, todos los días?

- No hombre no -le tranquilicé- Tienes que grabar todos los días, pero no todo. Basta con hacer una copia de seguridad completa de tus datos el primer día, y luego hacer una copia incremental diaria de tus datos, es decir, de sólo aquello que ha variado desde la última copia de seguridad, algo rápido y simple una vez que se coge práctica.

Además no es necesario grabar toda la información que existe almacenada en el equipo.

Las aplicaciones, los programas, el sistema operativo, siempre lo puedes recuperar de los discos de instalación.

Pero los documentos, tus escritos, los datos de la base de datos, la facturación, el correo electrónico recibido o enviado, el certificado digital de la Agencia Tributaria, y las fotos de los niños si las pierdes del disco duro del ordenador y no tienes copia de respaldo, las pierdes para siempre.

Además piensa que si mantienes tus una copia de tus datos actualizada en un cederrón, además de proteger tus datos, puedes llevarte el trabajo a casa en un bolsillo si ello fuera necesario.

También evitas mantener una copia escrita de los documentos en los expedientes, y al tener la información

digitalizada podrás buscar y encontrar antes aquello que necesitas sin tener que acudir a un archivo polvoriento en soporte papel.

Ahora que tienes Internet en el despacho, infórmate de cómo hacerlo. Hay cientos de paginas web que te lo explican paso a paso.

Además, ahora con la firma digital, pronto será posible presentar escritos en el Juzgado sin necesidad siquiera de imprimirlos. Tan sólo es necesario que guardes una copia en el ordenador para el expediente informático, y pronto los procuradores sólo te mandarán los escritos del juzgado por email, ahorrando papel y correo.

De esa forma ahorraremos papel, y entre tú, yo, y los compañeros del Windsor, a lo mejor salvamos un bosque.

2 Conexión a Internet: <http://www.elperiodicozaragoza.com> JUEVES 17 DE MARZO DEL 2005 el Periódico

Tema del día Páginas 2 y 3 >>>

Conflictividad laboral

PARALIZACIÓN DE LA VIDA JUDICIAL

La huelga de funcionarios obligó a suspender más de 300 juicios

|| En los juzgados de Zaragoza únicamente trabajaron 16 personas además de los servicios mínimos || El Registro Civil sólo tramitó inscripciones de nacimiento, licencias de enterramiento y una boda

J. M. PÉREZ BERNABÉ ZARAGOZA

La huelga de los funcionarios de justicia obligó ayer a suspender más de 300 juicios en Zaragoza, según coinciden en informar fuentes sindicales y jurídicas. En la comunidad aragonesa, el paro tuvo un seguimiento del 90%, con una mayor incidencia en la capital (98%) y menor en Teruel (60%), mientras que en Huesca ascendió al 90%.

La vida judicial quedó totalmente paralizada en algunos lugares, donde los servicios mínimos atendieron a la celebración de vistas con preso y al Juzgado de Guardia. Así, se celebró un juicio cna preso en el Juzgado de lo Penal número uno y otro con jurado en la Audiencia. En total, 200 funcionarios de un total de 500 cubrieron estos servicios en Zaragoza, donde tan sólo 16 personas trabajaron fuera de estas funciones acordadas y boicotearon el paro.

Por otra parte, el Registro Civil únicamente tramitó ayer las licencias de enterramiento, las inscripciones de nacimiento y una boda.

El único conflicto se produjo en el Juzgado de Instrucción número 5 de la capital aragonesa, donde algunos funcionarios boicotearon la huelga y el magistrado titular cele-





LA MESA DE LOS TRES REYES. Crónica de una ascensión Real

El último fin de semana de Septiembre, tuve el placer de disfrutar, por vez primera, de una excursión organizada por el Club de Montaña del Colegio, por lo que, ante la invitación de sus responsables de elaborar la correspondiente crónica, heme aquí, presto y dispuesto, para dejar constancia de lo que aconteció durante los dos días que conformaron la ascensión a todo un clásico de nuestro querido Pirineo: la Mesa de los Tres Reyes.

Dada la distancia que separa Zaragoza del punto de inicio de la excursión (el Refugio de Linza, en el término de Ansó), se acordó con buen criterio por parte de la organización, que lo más conveniente era salir el día previo y así evitar el madrugón. De esta manera, una primera avanzadilla de montañeros partió el viernes, a las 5 de la tarde, desde el Parainfo, expedición a la que se irían añadiendo el resto de compañeros.

Botas, mochilas y palos de senderista, contrastaban con el duro paisaje urbano de cemento y hormigón. No obstante, un dulce cosquilleo -que nos resulta ya tan familiar- recorría en esos momentos nuestros cuerpos: otra salida a la montaña. Así pues, carretera y manta.

La "jornada de aproximación" no os vayáis a pensar que consistió en una dura travesía hasta algún punto perdido en la montaña, para acometer el día siguiente la ascensión propiamente dicha. Tras producirse el reagrupamiento de todos los expedicionarios, los mandos consideraron que lo mejor era dotar al cuerpo de los suficientes complementos como para afrontar con garantías lo que se nos avecinaba. Así las cosas, un mesón ansotano fue nuestro próximo destino. Entre costillas y pacharanes, surgieron las inevitables tertulias montaÑeras (que si yo he subido a tal sitio, que si aquel paso no es para tanto...). Tras varias botellas de tinto, algunos compañeros llegaron a cuestionar la participación de un presente en la reciente ascensión al *Mont Blanc*, lo que acabó en animada discusión. Sin darnos cuenta, nos dieron las doce, momento ideal para poner rumbo a la Borda Changalé, nuestro lugar de pernocta.

Con el alba, diana. Tras dar cuenta de un abundante desayuno, preparado por la responsable de la borda, el grupo de entusiastas montañeros se dirigió al Refugio de Linza. En media horita de coche alcanzamos el Refugio, instalación enclavada en un paraje maravilloso, y punto de arranque de nuestra excursión. Por delante, más de 1.000 metros de desnivel nos aguardaban.

Un decidido Toño Torcal marca rápidamente senda y paso. El grupo, le sigue resuelto. Desde los primeros metros, un camino bien marcado gana altura por una loma. La expedición no va a dejar de ascender hasta ganar el Collado de Linza, tras dos horas de marcha. Hasta aquí, el piso es bueno (pastizal alpino y camino de arena muy pisada), lo que hace cómoda y agradable la caminata. Ya en el Collado, la senda se bifurca: a la derecha, camino al Pico de Petrechema, espectacular montaña que a pesar de su relativa baja altura (2.377 mts.) resalta en el horizonte por su cumbre piramidal; y a la izquierda, nuestro objetivo, la Mesa de los Tres Reyes.

A partir de aquí, la senda comienza a descender suavemente, pero de manera prolongada. Toda la altura que se había ganado se desvanece por momentos, a pesar de lo cual no se cede al desánimo. El pastizal deja paso a un terreno de pedriza y grandes bloques desgarrados, que forman un paisaje desolador. La vegetación ha desaparecido por completo. Estamos en la Foya de la Solana. Conforme se vuelve a ganar altura, el viento y el frío hacen acto de presencia, causando las primeras bajas en el grupo. Por si esto no fuera suficiente, una densa niebla amenaza el buen fin de la excursión. No obstante, los supervivientes no sucumben al desaliento y continúan la marcha. Un camino cada vez más enhiesto indica que la cima está próxima. Este va ser el tramo más conflictivo, debiendo utilizar el montañero sus dos brazos para superar los continuos resaltes del camino. Una vez en la parte superior de la Mesa, el grupo todavía tendrá que superar una pequeña cresta, rebautizada por el Club de Montaña como "Paso de Mahoma II" por sus evidentes caracteres aéreos (mas de uno tuvimos que atravesarlo raspando la culera, que le vamos a hacer ...). Así pues, tras cuatro horas de marcha hollamos cima, que dirían los pichis.

La Mesa de los Tres Reyes debe su nombre a que, según cuenta la leyenda, en la misma cumbre se reunían antaño los reyes de Aragón, Navarra y Bearn (Francia) para dilucidar sus contiendas, ya que su vértice es punto de unión axial entre las tres demarcaciones territoriales. Y, efectivamente, allí arriba nos juntamos aragoneses, navarros y franceses.

Después de hacernos las fotos para el recuerdo, la ventisca y el frío nos obligaron a descender unos metros y comer a resguardo de las inclemencias. Entre "pitos y flautas" dimos cuenta de un más que merecido almuerzo, acompañado de buen vino, gracias a la gentileza y buen hacer de varios amigos. Apenas unos minutos para descansar y enseguida para abajo.

La vuelta se hizo un poco pesada, por el esfuerzo acumulado (en torno a ocho horas andando), no obstante llegamos al Refugio sin novedad.

Para rematar el día, y ya de vuelta a casa, Juan Iranzo nos agasajó en Jaca con una degustación de jamón y queso, todo ello acompañado de ricos caldos.

En resumidas cuentas, gran jornada montañera: una ascensión dura pero gratificante, un paraje espectacular y, lo mejor de todo, el acogimiento y la simpatía con la que fui recibido. Después de lo vivido, seguro que no va a ser la última excursión que hago con la gente del Club. Un abrazo muy fuerte para todos.

Juan López Jiménez

I.- LA AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD

Proceso evolutivo

Toda persona nace y muere, y en este espacio vital desarrolla su autonomía en función de unas constantes biológicas y racionales que matizan su propia personalidad.

Según la III Asamblea Mundial de la Organización Mundial de la Salud, se define el recién nacido como *“la expulsión completa o la extracción de la madre de un producto de la concepción, independientemente de la duración del embarazo, que después de dicha separación respira o muestra cualquier manifestación de vida tal como latidos cardíacos o pulsaciones del cordón umbilical o algún movimiento de la musculatura voluntaria, haya sido o no separado del cordón umbilical o unido a la placenta”*.

Si se tiene en cuenta que la mayor mortalidad ocurre, dentro del primer año, durante el primer mes, y dentro del primer mes, durante la primera semana y primeras horas, se comprende fácilmente el problema que ha representado la ficción jurídica y humana de considerar como *“no persona”* los fallecidos en las primeras veinticuatro horas. Por otra parte, se ha convenido en considerar como recién nacido el periodo de vida que transcurre entre el nacimiento y las cuatro semanas, ya que este tiempo es el necesario para que el niño, desde el desvalimiento en que nace, muy superior al de cualquier especial animal, pueda realizar un ajuste o adaptación fisiológica al medio postnatal.

La personalidad legal del recién nacido viene precisada en el Código Civil y en la Ley del Registro Civil.

El Código Civil empieza sentando en el artículo 29 el principio de que el *“nacimiento determina la personalidad”*, pero después se dejan inspirados los efectos que le sean favorables siempre que nazca con las condiciones que expresa el artículo 30, según el cual *“para los efectos civiles sólo se reputará recién nacido el feto que tuviera figura humana y viviera veinticuatro horas desprendido del seno materno”* y lo más seguro es entender, como afirma Albaradejo, *que el nacimiento para la ley tiene lugar no a la salida (natural o artificial) del nuevo ser del claustro materno, sino cuando se rompe el cordón umbilical*.

De acuerdo con el artículo 30 del Código Civil tales requisitos son:

- Nacimiento efectivo
- Figura humana
- Vida
- Prolongación de la misma durante veinticuatro horas.

Si falta cualquiera de estos cuatro requisitos, el ser *“no nacido”* a efectos civiles tiene la consideración de aborto y se inscribe como tal en el Registro Civil, según el artículo 171 de su Reglamento, que dispone que *“se entienden por criaturas abortivas las que no reúnen las circunstancias exigidas para que un feto se reputa nacido a efectos civiles”*.

La prueba del nacimiento la constituye la partida del nacimiento, mientras que la inscripción en el Registro Civil es un título legitimador de este derecho. Según el artículo 41 de la Ley del Registro Civil, la inscripción de nacimiento hace fe del hecho, fecha, hora y lugar del nacimiento, del sexo y, en su caso, de la filiación del inscrito.

La inscripción de nacimiento expresa la historia registral completa de una persona. Sólo el que tiene personalidad puede acceder al Registro, es decir, sólo el nacido que

tenga figura humana y viva veinticuatro horas enteramente desprendido del seno materno. El artículo 167 del Reglamento del Registro Civil dice: *“En el parte de nacimiento se dará cuenta del nombre, apellidos, carácter número de colegiación de quien los suscribe, constará con la precisión que la inscripción requiere, la fecha, hora y lugar del alumbramiento, sexo del nacido y menciones de identidad de la madre, indicando se es conocida de ciencia propia o acreditada y en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que afirme los datos, la cual con la madre, firmará el parte, salvo si esta no puede o se opone, circunstancia que también se hará constar”*.

El parte medico, dice Peré Raluy, es *“la declaración que en forma de certificación y con respecto al hecho del nacimiento y sus circunstancias, formula el facultativo sanitario que hubiera asistido al alumbramiento. Constituye el complemento normal de la declaración, junto con la que integra el título de la inscripción ordinaria de nacimiento”*.

Desarrollo de la personalidad

Persona y personalidad son dos conceptos íntimamente ligados.

El concepto de persona es básico para el Derecho Civil, ya que la mayor parte de las instituciones que regula giran alrededor de las personas físicas o jurídicas. Se considera persona física al *“ser capaz de derechos y obligaciones, o lo que es igual, de devenir sujeto activo o pasivo en una relación jurídica”*. Para De Castro un concepto exacto de persona hay que buscarlo en el Derecho Natural y en este sentido define a la persona como *el hombre en su dignidad racional*.

Aunque a veces parecen sinónimos no deben confundirse términos persona y personalidad. Si persona es todo ser capaz de derechos y obligaciones, por personalidad ha de entenderse la aptitud para ser sujeto, activo y pasivo, de relaciones jurídicas. Se es persona, se tiene personalidad.

En Roma, la personalidad no era tributo de la naturaleza humana, sino una consecuencia del status, el cual tenía los caracteres de un privilegio o concesión de la ley.

En el Derecho moderno, la capacidad derivada de la personalidad ya no está ligada a la posesión de cualidad ninguna, y se le puede considerar como una emanación de la naturaleza racional humana, en una concepción *ius naturalista* opuesta a la postura formalista, que considera la personalidad como atributo del Derecho.

El derecho de la persona está formado por un conjunto de normas que directamente regulan su situación (poderes y deberes) como tal persona, dentro del ordenamiento jurídico privado. Es conveniente colocar el *derecho de la persona* en el primer lugar del sistema de Derecho Privado, pues nos sirve para recordar que el hombre es un *prius* respecto al Derecho y que la personalidad no es una simple fórmula que el ordenamiento pueda llenar con contenidos arbitrarios.

El haz de facultades inherentes a la personalidad es lo que se reconoce como los derechos de la personalidad.

La persona individual tiene una esfera de poder jurídico; los bienes de la persona que obtienen su protección por la vía de los efectos reflejos del Derecho objetivo o por la concesión de verdaderos derechos subjetivos pueden ser de diversa naturaleza.

Hay bienes personales como la vida, el nombre, el honor; bienes patrimoniales que se desenvuelven en la esfera de carácter económico que rodean a la persona, y bienes familiares y sociales que representan el poder de la persona dentro de las organizaciones en que el sujeto se desenvuelve. La protección de la primera de estas categorías se traduce en los llamados *derechos de la personalidad*.

Gierke los ha definido como "*aquellos que garantizan al sujeto el señorío sobre una parte esencial de la propia personalidad*".

Los derechos de la personalidad son derechos esenciales, atribuyéndoseles las siguientes notas:

- a) Son derechos originarios e innatos, que se adjudican simplemente por el nacimiento.
- b) Son derechos privados, aunque participan de elementos públicos, por lo que la mayor parte de estos derechos son, a la vez, deberes.
- c) Son derechos absolutos o de exclusión, en el sentido de su oponibilidad *erga omnes*.
- d) Son derechos extrapatrimoniales, lo que no obsta para que su lesión pueda dar lugar a consecuencias patrimoniales por la vía del resarcimiento de daños.
- e) Son derechos intransmisibles y no susceptibles de disposición por el titular.
- f) Por último, son irrenunciables e imprescriptibles.

Los derechos de la personalidad tiene escaso desenvolvimiento en la legislación codificada. El Código de Napoleón, a pesar del clima en el que surgió, carece de una expresa disciplina de los derechos de la personalidad, y esto ocurre en todos los Códigos Civiles que se modelaron a imitación del francés.

En nuestro ordenamiento jurídico se observa que en el Código Civil español no se contiene una expresa regulación de estos derechos, y es sólo por la vía de la protección penal o por la civil amparada en el artículo 1902 donde puede obtenerse su protección.

Derechos inherentes a la persona e importancia de los mismos

La característica del Estado de Derecho no es tanto la sumisión formal de la Administración a la Ley como el reconocimiento, a favor de los súbditos, de unos derechos públicos frente al Estado y de un ámbito de libertad que aquél no puede interferir. Se reconoce una determinada concepción de la Justicia que puede calificarse de *personalista*, por afirmar la existencia de unos derechos humanos fundamentales y de un fuero de la personalidad jurídica.

Por ello, si el primer manifiesto revolucionario plasmó en una *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, el advenimiento del constitucionalismo supuso la proclamación solemne en las Constituciones de una lista de Derechos y Libertades considerados como esenciales.

Nuestra Constitución de 29 de Diciembre de 1978, establece unos derechos fundamentales, siendo la primera en el orden jerárquico normativo. Así, en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título I (artículos 15 al 30), bajo la rúbrica "*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*", consigna una enumeración de los que a su juicio tienen ese carácter, si bien en otros preceptos fuera de dicho emplazamiento existe el reconocimiento de otros derechos igualmente fundamentales. La inclusión de esos derechos en la Sección Primera es trascendente porque sólo los recogidos en ella tienen garantizada su protección por un procedimiento específico: invocación inmediata ante los Tribunales para reclamar su efectiva aplicación.

Estos derechos son:

- Derecho a la dignidad
- Derecho a la igualdad
- Derecho a la vida y a la integridad física
- Derecho a la libertad personal
- Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Este último se desarrolla en el artículo 18.1 de la Constitución Española. También en desarrollo de este precepto se ha promulgado la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982, que define las intromisiones ilegítimas contra dichos derechos y remite, para su protección a la vía penal cuando se trate de delitos, y si no lo fueran, en las vías procesales ordinarias, al procedimiento previsto en el artículo 53.2 de nuestra Constitución y, agotadas estas vías, al recurso de amparo.

La dignidad de la persona se configura como un derecho dinámico que articula y sistematiza todos y cada uno de los derechos fundamentales. Por ello Morales Prats tiene razón cuando afirma *que los distintos derechos constitucionales no pueden ser contemplados como realidades normativas inconexas, ni tan siquiera como un sistema de valores organizados jerárquicamente en sí mismos*.

El capítulo III del título I de la Constitución, bajo la rúbrica "*De los principios rectores de la política social y económica*", recoge una serie de derechos que, a diferencia de los derechos fundamentales y libertades públicas del capítulo II, no son oponibles directamente frente al Estado en base a la mera declaración constitucional sino que, como señala el artículo 53.3 de la Constitución, sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan la leyes que los desarrollen y que no pueden ser desconocidas ni de ningún modo desvirtuar su contenido. Como tienen el mismo valor jurídico que los restantes preceptos constitucionales, significan un límite a la legislación ordinaria en el sentido de que incurriría en inconstitucionalidad cualquier norma jurídica que, al desarrollarlos, impusiera tales restricciones que implicaran un efectivo desconocimiento de los mismos.

Entre ellos está el *Derecho a la Salud*, recogido en el artículo 43 y su genérico reconocimiento y protección de la misma, así como su diversificación en diversas manifestaciones específicas.

El derecho a la Salud se encuentra en íntima conexión con el derecho a la vida y a la integridad física, reconocido como derecho fundamental en el artículo 15 de la Constitución Española.

Existe un derecho a exigir una prestación de asistencia vital, ya que aunque debemos de procurar el mejor estado de salud, el hombre enferma y tiene que ser tratado, durante el diagnóstico, evolución, y curación con secuelas o no.

La expresión *derechos del enfermo* hace referencia a una parte del todo que supone el *derecho a la Salud* que abarca tanto el hombre enfermo como el sano y que se inscribe en la esfera de los *derechos humanos fundamentales*.

Con respecto a los Derechos del Enfermo en nuestra legislación se pueden comentar una serie de disposiciones que se han sucedido en el tiempo:

- Anteproyecto de la Ley de Hospitales de 1965 y Servicios de la Seguridad Social de 1972.
- Orden Ministerial para el Reglamento de Régimen y Servicios de la Seguridad Social de 1972.
- Anteproyecto de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, editado en 1974

- Real Decreto sobre "Gobierno y Administración de los Servicios Hospitalarios y garantías de los usuarios de los hospitales"
- El INSALUD en 1 de octubre de 1984 pone en marcha el "*Plan de Humanización de Hospitales*" que recoge como instrumento básico la "*Carta de los derechos y deberes de los pacientes*", valido sólo en INSALUD.

La Ley General de Sanidad, de 25 de abril de 1986, establece unas normas válidas en todo el territorio nacional:

- El Título Preliminar habla del *Derecho a la Protección de la Salud*.
- En el artículo 10 se establecen los *Derechos del Enfermo*.
- En el artículo 11 se regulan los *deberes de los mismos*.

El artículo 10 establece como *Derechos del Enfermo*:

- 1) Respeto a la no discriminación y a su personalidad, dignidad humana e intimidad.
- 2) Información de los servicios.
- 3) Secreto y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en las instituciones sanitarias.
- 4) Docencia e Investigación que lleva implícito el derecho a ser advertido de que los procedimientos diagnósticos o terapéuticos utilizados en su enfermedad pueden ser usados en proyectos docentes o de investigación, siendo necesaria la aceptación por escrito del paciente y de la Dirección del Centro.
- 5) Información de su proceso.
- 6) Elección del tratamiento y consentimiento.
- 7) Asignación de médico interlocutor.
- 8) A que se le extienda certificado acreditativo de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria.
- 9) Negativa al tratamiento excepto en lo señalado en el artículo 6º, debiendo solicitar el alta voluntaria.
- 10) Participación
- 11) Historia clínica e informe de alta
- 12) Reclamación
- 13) Libre elección de médico
- 14) A obtener medicamentos que se consideren necesarios para promover, conservar o establecer la salud en los términos que se establezcan en la Administración del Estado.
- 15) Derechos en Centros privados

El artículo 11, señala los Deberes del Enfermo:

- 1) Prescripciones sanitarias
- 2) Cuidado de instalaciones
- 3) Responsabilidad en el uso
- 4) Alta voluntaria, debiendo firmar el documento de alta voluntaria en los casos de no aceptación de tratamiento. En los casos de negativa, a propuesta de la Dirección podrá darse el alta. El informe de alta tiene una regulación específica en la Orden de Gobierno de 6 de septiembre de 1984.

El 15 de mayo de 2003 ha entrado en vigor la Ley 41/02 de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, plasmando una técnica liberalizadora frente a la regulación anterior.

De todos los derechos del enfermo citados en el artículo 10 de la Ley de Sanidad remarcaremos algunos por su importancia, como es el derecho de información de su proceso, elección de tratamiento y consentimiento, negativa al tratamiento; historia clínica e informe de alta.

La relación médico-enfermo se ha caracterizado por ser una relación de confianza que normalmente quedaba limitada por los escasos medios que el médico tenía ante las agresiones naturales o provocadas de la vida humana, y de aquí la amplia y reforzada protección que ha gozado tradicionalmente por el Derecho.

El avance de las ciencias biomédicas y las radicales modificaciones de ciertas concepciones sociales, éticas y jurídicas han introducido profundas transformaciones en las posturas anteriores. La medicina ha modificado su capacidad para hacer frente a muy diferentes procesos patológicos y aumentar la expectativas y calidad de vida y de este modo se ha reafirmado el proceso de autonomía individual, en el sentido de que cada persona sea dueña de su propio destino, y ello de acuerdo con el respeto al pluralismo ideológico. Así se plantea la legitimidad de la negativa a recibir un tratamiento médico aunque sea vital o, incluso, de asumirlo aunque no ofrezca perspectiva de mejora. Así, la dignidad humana queda configurada como centro alrededor del cual figuran respuestas éticas y jurídicas.

Ilustres juristas italianos mantuvieron posturas contrarias respecto al derecho de rechazar un tratamiento. Entre ellos, Silvio Lessona, que pregonaba *el interés estatal frente al particular*, y Mortati que, por el contrario, mantenía la postura del *derecho a estar enfermo, rechazando toda imposición de un tratamiento en cualquier clase de enfermedades que no repercutiesen sobre la salud de los demás*.

La Ley General de Sanidad Española arranca desde la perspectiva de un reconocimiento amplio de los principios de libertad y consentimiento. El artículo 10, apartado 9, establece *prima facie* el derecho a la negativa al tratamiento como regla general.

En los supuestos de negativa al tratamiento nos encontramos en un conflicto entre el derecho de libertad del paciente y el derecho a la salud. En ocasiones, este conflicto viene agravado por la concurrencia de un riesgo para la vida o la integridad física del enfermo. Se plantea en muchas ocasiones no sólo un conflicto jurídico sino también ético entre el modelo de beneficencia que atribuye la decisión al médico y el modelo de autonomía que potencia la libertad del paciente.

La falta de solicitud del alta voluntaria no altera la validez y eficacia de la renuncia al tratamiento.

Los casos establecidos en el apartado 6º del artículo 10 de la Ley General de Sanidad como excepciones al principio de consentimiento constituyen una lista de *números clausus*, es decir, que ni la Administración sanitaria ni el médico tienen competencia para ampliarlos. Estas son: salud pública, incapacitados y menores, y situaciones de urgencia.

El enfermo deberá obtener la información debida, en términos comprensibles, a él o a sus familiares, continuada, verbal y escrita, que le aclarará la situación sobre diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento, entre las cuales tendrá libertad de elección y en función de todo otorgará su consentimiento.

Durante mucho tiempo no se acudió al consentimiento, que sólo se presumía, al actuar en beneficio del paciente. Ante la perspectiva de situar en múltiples ocasiones al médico como responsable del *delito de omisión de socorro* fue adquiriendo cuerpo de naturaleza el derecho del paciente a dar su consentimiento al tratamiento o a rechazarlo.

Jurídicamente encontramos dos orientaciones totalmente opuestas en materia de consentimiento: La tradición jurídica latina tendente a su irrelevancia y la tradición anglo-americana contraria, pregonando el Derecho a la salud y

manifestando que nadie puede dañar a otro en su vida, salud, libertad y propiedad.

Es precisamente la Ley de Sanidad de 25 de abril de 1986 la que introduce la necesidad de una información auténtica que traiga como consecuencia un consentimiento adecuado a la mayor o menor gravedad de la enfermedad o la intervención, y teniendo en cuenta la extensión progresiva de su prestación para evitar cualquier posible responsabilidad. El derecho del paciente a ser informado, reconocido en la legislación española, es una pieza clave para poder emitir libremente tanto el consentimiento al tratamiento (consentimiento informado) como para expresar su rechazo. El derecho de rechazo al tratamiento es un derecho personalísimo, por lo que entendemos que los familiares o personas allegadas en los supuestos de incapacidad no tienen legitimación para ejercerlo, si el médico estima aconsejable el mismo; en este caso deberá solicitar la correspondiente autorización judicial.

El apartado 15 del artículo 10 de la Ley General de Sanidad extiende el derecho a negarse al tratamiento también a los servicios sanitarios privados.

No se puede obligar jurídicamente al médico a actuar contra la voluntad del paciente manifestada de forma expresa, libre y con plena capacidad, que rechaza el tratamiento, ni tipificar como delito de omisión la actuación del médico respetuoso con la voluntad del enfermo.

Sí que es cierto que, en los supuestos de negativa al tratamiento, nos encontramos con un conflicto entre el derecho de libertad del paciente y el derecho a la salud. En ocasiones, este conflicto viene agravado por la concurrencia de un riesgo para la vida o la integridad física del enfermo.

Un derecho importante señalado por la Ley de Sanidad es el de que quede constancia por escrito de todo el proceso del enfermo al finalizar la estancia del usuario en una Institución Hospitalaria.

II.- HISTORIA CLÍNICA: SU PROYECCIÓN SOCIAL, MÉDICA Y JURÍDICA

Introducción

La Historia Clínica existe en función de la necesidad de salvaguardar una información, tanto para su uso inmediato asistencial como para la acumulación de experiencia que nos permita prosperar en la producción de los conocimientos sobre la enfermedad y la asistencia. Es un registro de datos recopilados con la finalidad de atender sanitariamente a un paciente, tanto en el presente como en el futuro, y no sólo en el campo estrictamente asistencial, sino también y con la misma intensidad en los ámbitos preventivo y rehabilitador.

La historia clínica debe contener los datos suficientes (administrativos, clínicos y de curso evolutivo) para identificar al paciente tanto individualmente como en su contenido social. Estos datos han de ser plasmados según el orden cronológico en que ocurrieron, de forma que justifiquen el diagnóstico y garanticen el resultado final. La historia clínica es el documento clínico más importante, ya que actúa como vehículo de transmisión de esa información a través del espacio y del tiempo, y puede considerarse en un hospital como el eje del sistema de información hospitalaria.

Los orígenes de la historia clínica son tan antiguos como los inicios de la propia ciencia médica. Si nunca se hubieran registrado de alguna forma los signos y síntomas de las enfermedades, nunca se hubiera podido escribir sobre pa-

tología. Las primeras referencias sobre temas médicos son recopilaciones de casos clínicos. Uno de los más antiguos que han llegado hasta nuestros días es el papiro de E. Smith, de origen egipcio, escrito alrededor del año 1600 antes de Jesucristo y que describe perfectamente bien 48 casos clínicos.

Actualmente la historia clínica se considera un documento abierto, formado a su vez por un conjunto de documentos progresivamente más numerosos y complejos debido al desarrollo de las ciencias clínicas, en los que se registran datos e información y que se archiva en un área de depósito.

Los factores que condicionan el protagonismo de la historia clínica en la actividad asistencial son:

- *La especialidad médica:* Actualmente el especialista trata al paciente por un cuadro patológico concreto, y no está familiarizado con el cuadro total de la salud del mismo. Así, la fragmentación del perfil médico del paciente tiende a aumentar a medida que las especialidades lo hacen. El especialista de hoy sólo puede recurrir a la información que le brinda la historia clínica para tener una visión global sobre la salud de su paciente.
- *La movilidad:* hoy día al menos una quinta parte de la población general se muda anualmente, y en estos casos es difícil mantener la continuidad de la atención por parte de un médico de familia, por un grupo de especialistas o por una institución. La historia clínica aumenta su importancia en estas condiciones, ya que puede proporcionar todo el armazón estructural para una atención médica integrada y con continuidad.
- *El medio ambiente:* Ha cambiado, debido a distintos contaminantes que hemos introducido nosotros mismos y que son capaces de alterar la salud y producir estados tóxicos y patológicos. Los datos referentes a la interacción entre la persona y su ecosistema (hábitos tóxicos, lugar de trabajo, profesión,...) se encuentran registrados en muchos lugares, y uno de ellos es la historia clínica del paciente.
- *La forma de enfermar:* Tiene diversos condicionantes, con respecto a décadas anteriores. Hoy día, muchos de los cuadros patológicos constituyen un estado crónico que obliga a acumular gran cantidad de información sobre las personas a través de largos periodos de tiempo, información que queda perfectamente registrada en la historia clínica.

Las historias clínicas plantean problemas éticos y jurídicos en su elaboración y manejo, pueden ser consultadas por profesionales de muy diversas ramas y con finalidades totalmente distintas. Podemos clasificar a los usuarios fundamentalmente en tres grupos:

- *Usuarios primarios:* En este grupo se incluyen los médicos y demás profesionales sanitarios que intervienen de manera directa en el cuidado del paciente. Hay que tener en cuenta que la historia clínica se convierte en un medio de discusión abierta o foro para el equipo médico. Así, las historias clínicas actúan como un medio de comunicación entre los diferentes especialistas que tratan al paciente, y sirven de punto de referencia para el tratamiento de futuras enfermedades. También tienen una utilidad docente, tanto para los propios médicos que la confeccionan como para los estudiantes de medicina, ya que les sirve de ayuda para relacionar la teoría con la práctica médica. La

historia clínica permite el seguimiento de aquellos pacientes con enfermedades crónicas, para valorar así la eficacia del tratamiento suministrado. Igualmente permite realizar estudios estadísticos sobre diferentes aspectos de la información que recoge. Por último, la historia clínica es el medio idóneo para realizar evaluaciones, tanto prospectivas como retrospectivas, de la calidad de la asistencia que ha recibido el paciente a través del análisis de los diferentes documentos que la integran.

También son usuarios, y por tanto no requieren autorización para el acceso a los historiales médicos: el director del Centro, al realizar sus deberes gerenciales, y el personal de historias clínicas, cuando sea necesario para llevar a cabo funciones propias del Departamento.

- Usuarios secundarios: Aquí se incluyen las entidades pagadoras. Para el acceso de éstas a la información contenida en la historia se requiere la autorización previa de la Dirección del hospital y, salvo indicación del paciente, lo correcto es la entrega de un informe donde consten sólo los servicios prestados y los recursos utilizados, pero en ningún caso una información clínica.
- Usuarios sociales: aquí están comprendidos los centros oficiales de salud pública que utilizan la historia clínica como fuente fundamental de datos para la realización de estudios estadísticos y epidemiológicos de determinadas enfermedades, así como para llevar a cabo una planificación sanitaria adecuada. El acceso de éstos a la información se hará mediante personal acreditado ante la Dirección del Centro.
 - Otro grupo son los investigadores médicos y sociales; como dice el Código Deontológico, el acceso a las historias clínicas con fines de investigación es una exigencia reconocida, siempre que se respete el secreto profesional y la intimidad de las personas. La historia clínica proporciona datos sobre las pautas de enfermedad y los efectos de ésta sobre la vida diaria, incluyendo la salud y la seguridad laboral.
 - Las compañías de seguros, para la determinación de los riesgos al suscribir un seguro.
 - La Administración de Justicia, para la cual no hay que olvidar que la historia clínica es un documento médico-legal, y como tal puede ser requerido como prueba en el juicio de materias tanto civiles como criminales.

Refiriéndonos al procedimiento civil, el médico el hospital pueden acogerse al secreto profesional para no remitirla si es solicitada, a no ser que lo autorice el propio paciente. El Código Civil declara como inhábiles para testificar a *“los que están obligados a guardar secreto por su estado o profesión, en los asuntos relativos a su profesión o estado”*.

Con respecto al procedimiento penal, nuestra Constitución recoge el derecho de la persona a no declarar contra sí misma, y a no confesarse culpable. Así, la información dada por una persona para recibir atención médica no podrá ser utilizada contra sí misma en el curso de un proceso penal sin que ella preste su consentimiento. Por lo tanto, si dicha autorización no existe, el médico o el hospital pueden negarse a remitir la historia clínica sin incurrir en delito. Esto se contrapone con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece el deber de colaborar con los Jueces y Tribunales. Existe un vacío legal específico sobre la dispensación de declarar o la posibilidad de alegar el

secreto profesional médico. La Ley de Enjuiciamiento Criminal obliga al médico a notificar cualquier delito conocido en el desempeño de su actividad profesional, aunque cabe interpretar que esta obligación implica la cumplimentación de un parte judicial, y no se refiere a la remisión de la historia clínica completa. En resumen, cuando la Administración de Justicia solicita parte o una historia clínica completa, esto debe de ser autorizado por la dirección del centro. Pero se plantea una cuestión muy delicada en cuanto al deber de proporcionar al juez la historia clínica cuando es solicitada por éste, cuya denegación podría incurrir en dos tipologías delictivas de acuerdo con el Código Penal (art. 410: desobediencia o denegación de auxilio; art. 560: resistencia o desobediencia a la autoridad).

Finalmente, cuando se trata de facultativos ajenos a la institución, es indispensable la autorización de la dirección médica.

Legislación sobre la historia clínica

El artículo 18 de la Constitución garantiza el derecho a la intimidad personal de todos los españoles, y la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982 de Protección Civil el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y reconoce implícitamente el secreto profesional como un deber.

El Reglamento de la Organización Médica Colegial define el secreto médico como *“aquellas confidencias que por razón de su profesión el médico recibe de sus clientes, correspondientes a esta profesión”*. Este concepto no queda restringido tan sólo a aquellas manifestaciones que el enfermo hace a su médico, sino a todas aquellas que el médico observe y conozca relacionadas con la enfermedad.

La Ley General de Sanidad, art. 10.5, recoge el derecho del paciente a *“que se le den en términos comprensibles a él y a sus familiares o allegados información completa y continuada, verbal y escrita sobre su proceso, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas del tratamiento”*. El cumplimiento de éste requisito no puede realizarse estrictamente si no se mantiene una historia clínica actualizada de dicho proceso.

El Código Penal de 23 de noviembre de 1995 recoge, en su artículo 199, la pena de hasta cuatro años de prisión al que viole el secreto profesional y seis años de inhabilitación, y en su artículo 197 se castiga el simple acceso no autorizado a datos de salud.

En 1996 se habla de realizar una historia clínica protocolizada de urgencias, con gran trascendencia para el paciente y en su evolución posterior.

El Código Deontológico de 25 de septiembre de 1999, en su artículo 13, desarrolla el acto médico y su inclusión en la historia clínica, así como la importancia del secreto de la misma para el paciente, y la colaboración de los médicos que llevan su asistencia con un profundo sentido ético.

La Ley 6/2002 de 15 de abril de Salud de Aragón dice, en su artículo 16, que la historia clínica contiene el conjunto de documentos relativos al proceso asistencial del enfermo, en el que quedarán identificados los médicos y demás profesionales que hubieran intervenido. En el artículo 17 de esta Ley se establece el contenido de la historia clínica, que será:

- a) Datos de identificación del enfermo y de la asistencia
- b) Datos clínicos asistenciales
- c) Datos sociales y de condiciones del medio ambiente laboral
- d) Documentos de voluntades anticipadas si existiesen

El artículo 18 regula las disposiciones obligatorias y reglamentarias de la misma, en cuanto a datos y documentos, gestión, tiempo de conservación, personal, secreto, etc. Y finalmente el artículo 19 trata de la historia clínica única por paciente y la recomendación de un sistema de uso compartido.

Con la entrada en vigor el 15 de mayo de 2003 de la Ley 41/02 de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, se ha plasmado una técnica liberalizadora frente a la regulación anterior que refuerza, entre otras propuestas, la autonomía del paciente en todo lo referente al derecho de disposición sobre su salud y sobre el nivel de cuidados que desea recibir. Toda actuación debe de estar de acuerdo con la ley, la ética y la denominada *lex artis*.

La ley regula la historia clínica y la confidencialidad de la misma. Serán las Comunidades Autónomas las encargadas de fijar sus condiciones, y estos documentos se centralizarán en un Registro en el Ministerio de Sanidad. A éste respecto, recordemos la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Civil, de 1997, condenado a la Comunidad de Madrid a pagar cinco millones de pesetas por los daños derivados de la desaparición, en el Hospital de la Princesa, de la historia de un paciente seropositivo.

Problemas médico-legales que plantea la historia clínica

Éstos se refieren fundamentalmente a tres aspectos:

- La confidencialidad de la historia clínica
- Su propiedad intelectual
- El acceso del paciente a su historia clínica

La Confidencialidad

Desde el primer contacto del enfermo con el hospital, éste está obligado a facilitar datos únicos sobre su identidad como ser social, sobre sus relaciones con otras personas, sobre sus síntomas, sobre sus antecedentes familiares, etc. Todos estos datos son los que configuran y nutren el inicio de su historial médico.

A éstos se unen los datos procedentes de la exploración clínica y exámenes complementarios realizados y/o solicitados por el médico para finalmente obtener un diagnóstico, un tratamiento y la posible curación de su enfermedad.

El médico tiene el deber de guardar el secreto profesional sobre las confidencias transmitidas por el paciente y sobre todo aquello que, a través de la aplicación de la ciencia médica, descubre sobre el enfermo.

El paciente tiene derecho a la salvaguarda de toda esta información. El artículo 18 de la Constitución garantiza el derecho al honor y a la intimidad personal, y la revelación del contenido de la historia clínica supondría un atentado contra el honor del paciente o de las personas que lo rodean.

La obligación de preservar esta información corresponde al Centro Médico y al médico. La responsabilidad del Centro comienza y acaba al aplicar los estándares mínimos de seguridad:

- 1.- Archivo central de historias clínicas.
- 2.- Control de entradas y salidas, con mención del profesional que solicita la historia, del responsable del traslado y de su devolución.
- 3.- Señal y contraseña de todo el personal que tiene acceso a las historias clínicas informatizadas.
- 4.- Negativa de entrega del historial clínico y de ningún dato contenido en él a la persona ajena sin autori-

zación expresa del paciente, ni a los familiares, salvo en los casos previstos por la ley (menores, incapacitados,...).

- 5.- Confección de un protocolo en el que se haga constar la finalidad del estudio en los casos del uso de historias clínicas con fines extraasistenciales (docentes, de investigación, etc.) en el que conste el compromiso que garantice la no difusión de los datos.

Propiedad de la historia clínica

La historia clínica es una elaboración intelectual que el médico hace de toda la información que conoce del enfermo, cuya finalidad es poder dar una mejor asistencia a éste. Desde éste punto de vista, es el médico el propietario de este documento, con la obligación, como dice el Código Deontológico, de salvaguardar la intimidad del paciente y conservar los protocolos clínicos y elementos materiales de diagnóstico.

Esto es así cuando el médico trabaja por cuenta propia, pero cuando está sujeto a una relación estatutaria, que es la que afecta a la mayor parte de los médicos al servicio de la Seguridad Social, la situación es distinta porque:

- Generalmente colaboran varias personas en un mismo proceso asistencial, elaborando conjuntamente la historia clínica.
- La cumplimentación de la historia clínica forma parte de las actividades por las que el médico recibe un salario.
- La finalidad de éste documento no es sólo asistencial.

Por todo esto, se considera al centro sanitario el propietario de las historias clínicas de los pacientes por él atendidos.

El propietario material de la historia clínica es el centro sanitario, el dueño intelectual es el médico y el titular de su intimidad es el paciente.

Acceso del paciente a su historia clínica

El artículo 61 de la Ley General de Sanidad establece que la historia clínico-sanitaria estará a disposición de los enfermos y de los facultativos que directamente estén implicados en el diagnóstico y tratamiento del enfermo, así como a efectos de inspección médica o para fines científicos.

Existen variadas razones para no permitir el libre acceso del paciente a su historia:

- La historia clínica puede contener datos no aportados por el paciente, sino por sus familiares y allegados, o juicios u observaciones del personal sanitario, etc., que privados de su carácter confidencial probablemente no se recogerán en la historia, perdiéndose por tanto información valiosa.
- Hay que tener en cuenta que la terminología médica utilizada en la confección de este documento no es en general comprensible para el paciente, lo que daría lugar a serios errores en la interpretación de la información que aparece en él.
- Existen muchos casos en los que la revelación de esta información es perjudicial para la evolución del paciente, como sucede con los enfermos terminales, por ejemplo.
- En caso de enfermos con patología psiquiátrica se suele restringir el acceso a su historial.

Muchas de las reclamaciones judiciales que se plantean hoy día ante los Tribunales proceden de una falta de información y comunicación al paciente sobre su proceso.

Tolle recoge una serie de *principios guía* relacionados con el acceso del paciente a su historial:

- Los pacientes tienen derecho a toda la información sobre su enfermedad, y por tanto están capacitados para acceder a su historia clínica.
- Este derecho sólo se refiere a los datos de carácter científico relacionados con el diagnóstico y el tratamiento.
- Se deja a la libre decisión del médico el permitir o no el acceso del paciente a las notas y juicios subjetivos realizados por él mismo.

Todos estos problemas podrían desaparecer si al alta del enfermo se le diese un informe que cumpliera de forma real la normativa contenida en la Orden de 6 de septiembre de 1984 del Ministerio de Sanidad, que regulaba la obligatoriedad del informe de alta. Éste, según la orden ministerial, debe comprender:

- Datos de identificación del paciente, como son:
 - Número de historia clínica y número de registro de entrada
 - Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y sexo,
 - Domicilio habitual del paciente.
- Datos referentes al proceso asistencial:
 - Fechas de ingreso y de alta
 - Motivo del alta (curación o mejoría, alta voluntaria, fallecimiento, traslado a otro centro...)
 - Motivo inmediato del ingreso
 - Resumen de la historia clínica, incluyendo aquí los antecedentes del paciente, la historia actual y la exploración física.
 - Resumen de la actividad asistencial prestada al paciente
 - Diagnóstico principal.
 - Otros diagnósticos si proceden
 - Procedimientos quirúrgicos y/u obstétricos.
 - Otros procedimientos significativos: cateterismos, biopsias, TAC,...
 - Recomendaciones terapéuticas

III.- CONCLUSIONES FINALES

La relación médico-paciente ha cambiado totalmente de modelo. La protección y promoción del bien salud tiene estrecha relación con otros valores que no son actos y prestaciones sanitarias, y que afectan al núcleo duro de la dignidad de la persona, como es el derecho a la intimidad. Los datos sobre la salud están protegidos por una plural normativa, tanto internacional, como el Convenio de Oviedo de 1997, como nacional, en la reciente Ley 41/2002 Básica de la Autonomía del Paciente. El derecho de la intimidad y la confidencialidad están aun dentro de su sensibilidad jurídicamente bien protegidos, pero por ejemplo las bases de datos genéticos y su protección en la UE (directiva 95/46/CE) obligan a un desarrollo normativo tanto de la Ley 41/2002 como de otras disposiciones.

El documento dado en Barcelona en que recoge bajo la forma de "Decálogo del Paciente" sus opiniones y demandas supone, según el profesor Albert Jorell, el punto de partida de líneas de actuación que tengan en cuenta opiniones y necesidades.

Actualmente, el movimiento migratorio entre comunidades y países de la Unión Europea implica un trasiego de pacientes que dificulta enormemente la consolidación de sus datos sanitarios y su conservación.

La Ley estatal de Autonomía del Paciente establece la

obligación de conservación de las historias clínicas al menos cinco años; algunas comunidades han sugerido plazos más cortos. El problema surge ante su conservación a efectos judiciales, que podría implicar su alargamiento hasta quince años. No obstante, el Tribunal Supremo sostiene que el plazo de cinco años para destruir parte de la historia clínica es legal. El fallo sostiene que este acto no vulnera el derecho a la tutela judicial.

La tutela de los derechos del paciente, sobre todo a su intimidad, plasmados en la historia clínica, es susceptible de diluirse. Cuando registramos la identidad de la persona, o el historial de la finca, tenemos el Registro Civil y el Registro de la Propiedad, respectivamente, que con sus anotaciones, inscripciones o indicaciones mantienen inerte la realidad. Pero la historia clínica, que recoge todo el historial personal y patológico del paciente, está sujeta a vaivenes médicos, personales, de ubicación, etc., por lo que es muy difícil unificar sus datos registral e informáticamente. De ahí dos connotaciones importantes:

1ª.- La creación de la historia única puede chocar con principios éticos fundamentales. El "*Manifiesto en defensa de la confidencialidad y del secreto médico*" dirigido a la población general y a los profesionales sanitarios (a los que se pide su adhesión), nos está llevando en muchos casos a intromisiones y comportamientos no deseados. Con el modelo de gestión centralizada de la historia clínica única puede llegarse a actitudes delictivas y fraudulentas en los sistemas informáticos, al perderse el control de los pacientes y profesionales médicos que la elaboran.

2ª.- El *historial clínico* de la persona debe de establecerse como bases contractuales de ese "*contrato de servicios*" entre médico y paciente. Son eslabones bien consolidados unos con otros, que llevan a un conocimiento factible en cualquier momento, por cualquier médico y paciente que desee conocer su "*estado patológico*".

Son dignos de elogio la "*selección de pacientes en urgencias*" y la "*historia clínica*" en las mismas que ayudan a elaborar, sin solución de continuidad, los demás datos sanitarios que vayan acaeciéndose.

La historia clínica debe de recoger con claridad todos los datos médicos y personales del paciente, realizando esta labor en cada una de las áreas del sistema sanitario de cada país.

BIBLIOGRAFÍA

- 1 ALVAREZ-CIENFUEGOS SUAREZ, J.M., *Implicaciones jurídicas de la historia clínica*, en La responsabilidad civil y penal de los médicos. Jornadas organizadas por Diario Médico, Madrid, 8 y 9 de Abril de 1997.
- 2 AULLO CHAVES, M. y PELAYO PARDOS, S., *La historia clínica*, en DE LORENZO Y MONTERO, R. (Coordinador General) *Plan de formación en responsabilidad legal profesional. Unidad didáctica número 1*, Madrid, Asociación Española de Derecho Sanitario, 1997.
- 3 ATELA, A., *La historia clínica, sus efectos judiciales*, en El futuro de la información al paciente. Conferencias organizadas por el Instituto de Fomento Sanitario, Madrid, 1996.
- 4 BASSO DOMINGO, M, *Nacer y morir con dignidad*, Buenos Aires, Depalma, 1998.
- 5 BUENOS ARÚS, F., *El consentimiento del paciente en el tratamiento médico-quirúrgico y la Ley General de Sanidad*, Estudios de Derecho Penal y Criminología vol. 1, UNED, 1989.

- 6 CANTERO RIVAS, ROBERTO; FERNÁNDEZ HIERRO, JOSÉ MANUEL (COORDINADOR) Y MORENO VERNIS, MIGUEL, *La historia clínica*, Madrid, Ed. Comares, 2002.
- 7 CANTERO RIVAS, R., *Cuestiones relativas a la historia clínica*, La Ley, 1996.
- 8 CASTELLANO ARROYO, M., *Problemática de la Historia Clínica*, Seminario conjunto sobre Información y Documentación Clínica. Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, 1997.
- 9 CRIADO DEL RÍO, T., *Aspectos Médico legales de la Historia Clínica*, Madrid, Colex, 1999.
- 10 DE ANGEL YAGUEZ, R. *Problemas legales de la historia clínica en el marco hospitalario*, La Ley, 1987.
- 11 DE LORENZO SANCHEZ, A., *¿De quién son propiedad las historias clínicas?*, en *Deontología, Derecho, Medicina*, Madrid. Colegio Oficial de Médicos. 1977.
- 12 DWORKING, R, *El dominio de la vida*, Barcelona, Ariel, 1994.
- 13 ESPAÑA, *Ley 41/02 de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica*.
- 14 HERRANZ, G., *Comentarios al Código de Ética y Deontología Médica*, Pamplona, Eunsa, 1992.
- 15 LOPEZ DOMINGUEZ, O. y SAÑUDO GARCIA, S., *La información clínica en el hospital: situación actual, conflictos y tendencias*.
- 16 MARÍN GÁMEZ, J.A., *A vueltas con la constitucionalidad del art. 10.6 de la Ley de Sanidad: la relevancia jurídica del consentimiento informado*, Revista General de Derecho, 1999.
- 17 MARTINEZ LOPEZ DE LETONA, J., *La historia clínica y el nuevo Código Penal*, Ponencia al III Congreso Nacional de Derecho Sanitario, Madrid, 1996.
- 18 OLLER TASARA, A., *Derecho a la vida. Derecho a la muerte. El ajetreado desarrollo del artículo 15 de la Constitución*, Madrid, Rialp, 1994.
- 19 REVISTA de Derecho y Genoma Humano nº 13, 2000.
- 20 REVISTA Jano 5-11, Vol. LXIII nº1, 2002.
- 21 RODA GARCIA, L. y GALAN CORTES, J.L., *Las historias clínicas y su incorporación a los expedientes judiciales*, Actualidad del Derecho Sanitario nº 33, 1997.
- 22 ROMEO CASABONA, C.M., *El derecho y la bioética ante los límites de la vida humana*, Madrid, Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, 1995.
- 23 ROMEO CASABONA, C.M. CASTELLANO ARROYO, M., *La intimidad del paciente desde la perspectiva del secreto médico y del acceso a la historia clínica*, Derecho y Salud vol. I nº 1, 1993.
- 24 SANCHEZ CARO, J., *Historia Clínica: Conflicto y propuesta de algunas soluciones*, Seminario Conjunto sobre Información y Documentación Clínica, Consejo General del Poder Judicial y Ministerio de Sanidad y Consumo, Madrid, septiembre 1997.

SITUACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DESDE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN (BOL166)

CON EJERCICIO

ROMERO PASCUAL, M^a Amparo
 ALBIÑANA MARTÍNEZ, Blanca
 ARTASO MUÑOZ, María Teresa
 BERGUA SALAS, Meriano
 BERLANGA QUINTERO, Lucía
 BIELSA SACACIA, Ricardo
 BURILLO LAFUENTE, Eva
 CALVO SAHUN, María Belén
 CARCEDO ORTE, Beatriz
 CASTELLS CORBATON, Enrique
 CASTILLO ESCUSÓL, Carlos
 CESAR ORERA, Ana Cristina
 CLAVERAS MONTAÑES, Ana Isabel
 COLEGIADOS CON EJERCICIO
 CONESA SANCHEZ, María Isabel
 CHUECA GREGORIO, Patricia
 ESCURA GARCIA, Alma Rebeca
 FERNANDEZ DIEZ, Francisco Javier
 FUERTES SANAU, Mariano
 GIL ORNA, Ignacio
 LANUZA GRACIA, Olvido
 LOREN ALBALATE, Beatriz
 LOZANO GUIU, Javier
 LUEÑA HERNANDEZ, Jorge
 LLOP VELASCO, María Cristina
 MATUTE LASHERAS, Pedro
 MELA LASALA, Juan
 OBON AVELLANA, Teresa Marta
 OLMOS MORO, Eduardo
 PABLO GALINDO, Ricardo
 PASCUAL BELTRAN, Diego
 PELLITERO PUJOLA, Mercedes
 PERALTA RUIZ, Celia Lucía
 PINEDA ESTRADA, Iván

PRAT MOLET, Judith
 RIBA SOLABARRIA, Silvia
 RODRIGO ANADON, Lorena
 ROY ENFEDAQUE, M^a Isabel
 RUBIO RUIZ, Izaskun
 SÁEZ MARCOS, Pedro José
 SAN JUAN AZAGRA, Laura
 SANCHEZ-RUBIO TRIVIÑO, Benjamin
 SERRANO ALONSO, Carolina
 SERRANO MENJON, Daniel
 SIERRA BRUNA, María Pilar

BAJA COLEGIAL

AYALA LOPEZ, José
 AZNAR LORENZO, Miguel Angel
 CAMPOS GALLUR, M^a del Pilar
 FERNANDEZ ORDOÑEZ, Luis
 FERNANDEZ PORTILLO, José M^a
 GABAS NIVELA, Patricia Susana
 GARCIA QUINTANAR, Ana del Mar
 GURREA CASAMAYOR, Fernando
 IGLESIAS GOMEZ, Francisco
 LACRUZ MANTECÓN, Miguel Luis
 LARRODE CARDONA, Emilio
 LOZANO GARAVILLA, Gloria
 MAZA DE AYALA, Manuel
 NAVARRO BAYO, José Antonio
 NAVARRO SERRATE, Jaime
 NIETO HERNANDEZ, Jesús Ignacio
 PARDO SANZ, Manuel
 RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Manuel
 SOGAS PARAMIÓ, Ruth

SIN EJERCICIO

ABAD BAÑOS, María Pilar
 ALVAREZ LOPEZ, Ascensión
 BARRABES CASTANERA, M^a Dolores
 BERDUN BERDUN, Cristina
 BESTUE SALINAS, Carmen
 CASTELAR GIL, Antonio J.
 CENDOYA MENDEZ DE VIGO, A. Santiago
 CEPERO MILIAN, Luis
 COBOS BARRIO, Susana
 DOMINGUEZ LASHERAS, Gema
 ROCHE, M^a del Mar
 LOPEZ FLORIA, Jesús
 MANZANO PUERTOLAS, Ana Carmen
 MARIN VILLARROYA, Marta
 MENDOZA ARTAL, María Amparo
 MINCHINELA MARTINEZ, José
 MIRAVETE HERNANDEZ, Amada
 MOLINERO SANCHEZ, Fernando
 MORENO GRACIA, Marta
 REGLERO VIAMONTE, Pilar
 RIVA ANEL, Carlos Fernando de la
 RODRIGO ZARZUELA, Helena
 VEGAS BLASCO, Félix
 VILLAVERDE CASTILLA, José Antonio



Confección de trajes a medida

*¿Trajes a medida con la máxima
calidad y sin salir de Zaragoza
por un precio tan asombroso?*

*Cada persona, cada estilo,
su traje a medida.*

*Porque no todos somos iguales,
el servicio "A Medida"
de Pasadena confeccionará
su traje con las mejores telas.
Le sentará como un guante.*



A Medida
PASADENA

— Alfonso I, 13-15 —

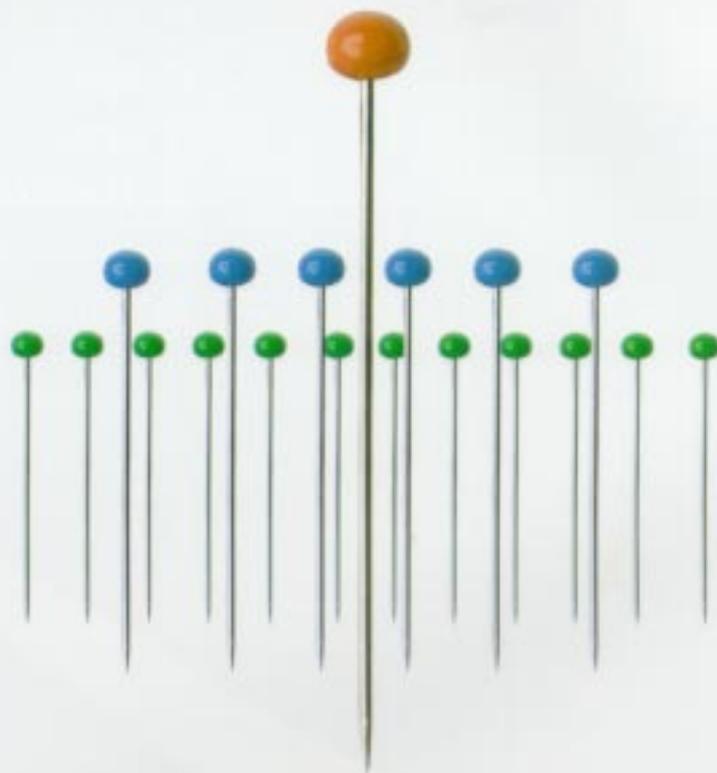
Su base de datos...



¿le pone DIFÍCIL encontrar lo que realmente busca?



encuentra lo que busca,
como Vd. lo haría



Explorer entiende lo que se le pregunta,
ahorra tiempo y pone a su disposición
la información que realmente Vd. necesita

EXCLUSIVAMENTE DISPONIBLE EN

LA LEY BASES DE DATOS

PROBADO
ANTE
NOTARIO

compruébelo obteniendo
una clave de acceso GRATUITA en:

www.laleynexus.com



Servicio de
Atención al Cliente
Telf.: 802 42 00 10
clientes@laley.net